



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/280
15 agosto 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN
A LAS MINORIAS
20º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

Distr. doble

LA CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y DE LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS
PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS
ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

Informe del Secretario General sobre la asistencia u otros recursos
del sistema de las Naciones Unidas que puedan ser útiles a los
Estados Miembros para eliminar todos los vestigios de la esclavitud
y las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo. in-
cluida la experiencia adquirida en la aplicación de las prohibiciones
del tráfico clandestino de estupefacientes

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-6	5
CAPITULO I ASISTENCIA TECNICA Y OTROS RECURSOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.	7-92	8
A. Asistencia técnica	7-87	8
1. Generalidades	7-13	8
2. Programas ordinarios de asistencia técnica	14-36	9
3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).	37-63	17
4. Programas de asistencia de los órganos de las Naciones Unidas.	64-77	24
5. Otros programas de asistencia	78-87	28
B. Otros recursos	88-92	32
CAPITULO II MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA HACER EFECTIVAS LAS RESTRICCIONES AL TRAFICO CLANDESTINO DE ESTUPEFACIENTES	93-125	35
A. Generalidades.	93-98	35
B. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefacientes	99-111	36
C. Sistema internacional de fiscalización de estupefacientes	112-125	40
CAPITULO III MEDIDAS ADOPTADAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR TODOS LOS VESTIGIOS DE LA ESCLAVITUD	126-163	46
A. Generalidades.	126-128	46
B. Programa de asistencia	129-135	47
C. Otros métodos.	136-163	49
1. Comités especiales.	136-140	49
2. Estudios e informes	141-145	52
3. Convenciones internacionales.	146-163	53
CAPITULO IV MEDIDAS ADOPTADAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR LA PRACTICA DEL APARTHEID ANALOGA A LA ESCLAVITUD	164-191	59
A. Generalidades.	164-168	59

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Programas de asistencia y socorro.	169-180	61
1. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	169-172	61
2. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación de sudafricanos en el extranjero.	173-178	62
3. Seminarios sobre apartheid.	179-180	64
C. Otros métodos	181-191	65
1. Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.	181-190	65
2. Examen por el grupo de expertos creado en cumplimiento de la resolución de 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad.	189	67
3. Examen por el Comité de Expertos del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 191 (1964) de 18 de junio de 1964 del Consejo.	190	68
4. Dependencia encargada del apartheid	191	69
CAPITULO V MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR LAS PRACTICAS ESCIAVIZADORAS DEL COLONIALISMO		
	192-230	71
A. Generalidades	192-197	71
B. Programas de asistencia.	198-212	72
1. Programas de enseñanza y capacitación destinados a los habitantes de territorios dependientes	198-206	72
2. Otros programas de asistencia directa a los países dependientes o recientemente independizados.	207-212	75
C. Otros métodos	213-230	77
1. El Consejo de Administración Fiduciaria.	213-216	77
2. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	217-226	78
3. Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	227-230	82

INDICE (continuación)

ANEXOS

- I Resolución 13 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos
de 21 de marzo de 1967

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas
sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas
esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

- II Resolución 1232 (XLII) del Consejo Económico y Social
de 6 de junio de 1967

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas
y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid
y del colonialismo

INTRODUCCION

1. De conformidad con la decisión del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1126 (XLI), de 26 de julio de 1966, la Comisión de Derechos Humanos, en su 23.^o período de sesiones, examinó "la cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo". En relación con esta cuestión, la Comisión dispuso del informe sobre esclavitud (E/4168/Rev.1) preparado por Mohamed Awad^{1/}, Relator Especial sobre esclavitud, en cumplimiento de las resoluciones 960 (XXXVI), de 12 de julio de 1963, y 1077 (XXXIX), de 28 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social. En dicho informe figuraba la información recibida hasta el 10 de junio de 1966 de setenta y cinco gobiernos de Estados Miembros y de nueve organizaciones no gubernamentales en contestación a un cuestionario sobre esclavitud que había sido formulado por el Secretario General en consulta con el Relator Especial. Otras respuestas al cuestionario fueron enviadas por los gobiernos del Congo (Brazzaville), Israel y Libia, y el Gobierno de Bulgaria envió información suplementaria; todas estas contestaciones se distribuyeron en el documento E/CN.4/921 y Add.1.
2. Habiendo examinado en forma preliminar el Informe sobre Esclavitud (E/4168/Rev.1) la Comisión aprobó la resolución 13 (XXIII) de 21 de marzo de 1967, titulada "Cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo". El texto completo de la resolución de la Comisión y de la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social en su 42.^o período de sesiones sobre el mismo tema figuran respectivamente en los anexos I y II al presente informe.
3. En su resolución, la Comisión consideraba que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en el Convenio Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956, así como su pleno cumplimiento por esos Estados, constituiría un adelanto importante para conseguir la erradicación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. La Comisión se manifestó persuadida de que la

^{1/} Este documento ha sido después publicado con el título de Report on Slavery, Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.

organización, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, de seminarios sobre la cuestión de la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones contribuiría a un mejor entendimiento de la cuestión y a la adopción de medidas eficaces para la definitiva y total eliminación de la esclavitud en todas sus formas.

4. Los párrafos segundo y tercero de la parte dispositiva de la resolución tienen relación directa con el programa de trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y dicen lo siguiente:

"2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo teniendo en cuenta el estudio y las recomendaciones del Relator Especial del Consejo y cualquier otra documentación que estime pertinente, que estudie la información presentada por los Estados Partes en la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), de conformidad con el artículo 8 de esa Convención, y que comunique a la Comisión sus recomendaciones sobre las medidas encaminadas a ofrecer ayuda a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros que la acepten, para hacer frente a los problemas de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo;

"3. Pide al Secretario General que prepare un análisis de la asistencia técnica u otros recursos del sistema de las Naciones Unidas que pudieran ser útiles a los Estados Miembros para eliminar todos los vestigios de la esclavitud y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, incluida la experiencia adquirida en la aplicación de las prohibiciones del tráfico clandestino de estupefacientes, y que transmita ese análisis a la Subcomisión."

5. En lo que respecta al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, el Secretario General desearía señalar a la atención de la Subcomisión el Informe sobre la Esclavitud del Relator Especial (E/4168/Rev.1) y en particular la parte III de dicho informe, que trata de las sugerencias para las medidas que las Naciones Unidas puedan adoptar en materia de esclavitud. Además, el Secretario General desearía señalar a la atención de la Subcomisión la nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (E/CN.4/Sub.2/279 y Addenda), en la que se exponen las medidas adoptadas por los gobiernos en virtud del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención. En la nota se enumeran asimismo aquellos gobiernos que, al 26 de junio de 1967, habían ratificado la Convención o se habían adherido a la misma.

6. En el presente informe, que se prepara de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de la Comisión, se examinan los recursos de que se dispone actualmente en el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la esclavitud en todas sus formas. No contiene una exposición completa de la asistencia técnica o de otros recursos del sistema de las Naciones Unidas, y se limita más bien a exponer brevemente el alcance y contenido de aquellos programas que pueden servir a los gobiernos interesados para eliminar la esclavitud y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. En la parte I se trata en términos generales de la asistencia técnica y de otros recursos del sistema de las Naciones Unidas. En la parte II se examinan las medidas que han sido adoptadas para acabar con el tráfico ilícito de estupefacientes. En las partes III, IV y V se trata de las medidas adoptadas respecto de la esclavitud, el apartheid y el colonialismo.

CAPITULO I.

ASISTENCIA TECNICA Y OTROS RECURSOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Asistencia técnica

1. Generalidades

7. El objeto de todos los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de sus organismos conexos es fomentar el desarrollo económico y social de los países beneficiarios. Los medios de asistencia de que disponen estos programas pueden resumirse en la forma siguiente: "expertos, becas, suministros y equipo". En esta clasificación no se incluyen otras formas de asistencia, tales como las instituciones de formación, los centros regionales de capacitación, los seminarios y las giras colectivas de estudios, que requieren los servicios de expertos en calidad de directores, instructores o demostradores; facilitan oportunidades de formación a los alumnos y, en algunos casos, utilizan suministros y equipo para fines de enseñanza o demostración.
8. La asistencia se facilita únicamente a solicitud de los gobiernos o, en el caso de los proyectos regionales, de grupos de gobiernos. Los gobiernos asumen obligaciones concretas en lo que respecta al pago de los gastos locales relativos a la ayuda que reciben y se obligan además a proporcionar personal y facilidades de contraparte.
9. Como quiera que el volumen de las solicitudes válidas sobrepasa en gran medida los recursos de los programas, se pide a los gobiernos que, en general, establezcan su propio orden de prioridades, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades y recursos, sino también la ayuda que esperan recibir de otros programas de ayuda exterior, bilateral o de otro tipo.
10. Los programas de asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas están comprendidos en dos grandes categorías: el llamado "programa ordinario" y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Programa para el Desarrollo, que empezó a funcionar el 1.º de enero de 1966, es el programa mayor de asistencia multilateral técnica y de preinversión; comprende dos programas de asistencia técnica anteriores, a saber: el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial. El PNUD está financiado con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, prometidas anualmente en una conferencia especialmente reunida para este fin. El programa ordinario, que se financia con cargo al título V del presupuesto de las Naciones Unidas, facilita asistencia en materia de desarrollo económico, administración pública, desarrollo social, derechos humanos y fiscalización de estupefacientes.

/...

11. Los organismos especializados participan en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; esos organismos aplican asimismo sus propios programas de cooperación técnica para fines especiales dentro de su competencia mediante sus presupuestos ordinarios.
12. Deben mencionarse otros programas de cooperación técnica, tales como las operaciones de fondos fiduciarios y los programas especialmente autorizados de educación y formación para el Africa Sudoccidental y para los Territorios bajo administración portuguesa.
13. En las subsecciones siguientes se examinan la estructura, los recursos financieros y el contenido sustantivo de ciertos programas de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas. No figuran en este informe exposiciones de las actividades sobre el terreno emprendidas con arreglo a esos programas; tales exposiciones pueden encontrarse en informes preparados para órganos como el Consejo de Administración del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social.

2. Programas ordinarios de asistencia técnica

a) Naciones Unidas

14. El contenido del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas, que se financia con cargo al título V del presupuesto, está definido en las resoluciones de la Asamblea General por las que se le creó, a saber: el desarrollo económico^{2/}, el desarrollo social^{3/}, la administración pública^{4/}, el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos^{5/} y la fiscalización de estupefacientes^{6/}. El título V del presupuesto ordinario ha facilitado asistencia

^{2/} Resoluciones 200 (III), de 4 de diciembre de 1948 y 304 (IV), de 16 de noviembre de 1949.

^{3/} Resoluciones 418 (V), del 1.º de diciembre de 1950; 537 (VI), de 2 de febrero de 1952; 1042 (XI), de 21 de febrero de 1957; y 1838 (XVII), de 18 de diciembre de 1962.

^{4/} Resoluciones 518 (VI), de 12 de enero de 1952; 723 (VIII), de 23 de octubre de 1953; y 1024 (XI), de 21 de diciembre de 1956.

^{5/} Resolución 926 (X), de 14 de diciembre de 1955.

^{6/} Resolución 1395 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

técnica en sectores de actividad que caen dentro de la competencia de las Naciones Unidas, incluido el desarrollo industrial, los recursos hidráulicos, la energía, la estadística, la planificación y el desarrollo económico, población, vivienda, construcción y planificación y asistencia social. Un resumen del contenido sustantivo del programa sobre estupefacientes y del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos figura más abajo en los párrafos 99 a 111 y 129 a 135, respectivamente.

15. Por regla general, el programa ordinario se utiliza para proyectos urgentes; atiende a solicitudes de los gobiernos presentadas con poca antelación. El programa ordinario ha sido utilizado como "dinero generador de inversiones", en relación con proyectos ejecutados por las Naciones Unidas con arreglo al Programa Ampliado y al Fondo Especial. A este respecto, en un informe del Secretario General al segundo período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo^{7/} se afirmaba lo siguiente:

"La premisa principal que sirvió de base para establecer el programa ordinario, a saber, actuar como "dinero generador de inversiones" para ayudar a iniciar proyectos que al madurar puedan reunir las condiciones requeridas para ser incluidos en el PAAT o convertidos en proyectos del Fondo Especial, sigue constituyendo el criterio para la programación de estos fondos. Se espera que esta forma de usar los fondos del programa ordinario sirva para ayudar a los países en desarrollo a satisfacer sus necesidades con prioridad inmediata, para mejorar la calidad de los proyectos incluidos en el PAAT sobre una base limitada y constante, y para facilitar la organización de proyectos del Fondo Especial."

16. En consecuencia, al examinar la cuestión del uso que puede hacerse del programa ordinario para limitar la esclavitud en todas sus formas debería tenerse en cuenta que este programa ha sido utilizado primordialmente en años pasados para financiar proyectos a corto plazo o urgentes. Esta opinión está reflejada en la declaración hecha por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 39.^o período de sesiones^{8/} cuando adoptó la posición de que el programa ordinario podría utilizarse para atender necesidades urgentes de un país que acaba de alcanzar la independencia. A su juicio, el programa ordinario podría utilizarse en la forma más eficaz durante el período crucial de transición que sigue inmediatamente a la independencia (véase párrafo 209 infra).

^{7/} DP/RP/1, párr. 32.

^{8/} E/SR/1106 y 1107.

17. Algunas de las medidas que ya han sido adoptadas con arreglo al programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas pueden considerarse como adoptadas para poner fin a la esclavitud y a las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. Por ejemplo, el Seminario sobre apartheid, que se celebró en Brasilia (Brasil) en agosto y septiembre de 1966, fue organizado con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Por su resolución 2060 (XX), de 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General autorizó al Secretario General a utilizar los fondos requeridos para celebrar el Seminario, efectuando los reajustes oportunos "dentro de los créditos aprobados para la sección 14 (Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos) del título V (Programas técnicos) del presupuesto de las Naciones Unidas".

18. En relación con la cuestión de la financiación de los programas ordinarios, cabe advertir el hecho de que la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos iniciados por su resolución 1768 (XVII), de 23 de noviembre de 1962, y detallados en las resoluciones 953 (XXXVI), de 5 de julio de 1963, y 1008 (XXXVII), de 21 de julio de 1964, del Consejo Económico y Social, determinó el nivel de la asignación anual en el título V del presupuesto basándose en la recomendación del Comité de Asistencia Técnica, refrendada por el Consejo Económico y Social. Con arreglo a los términos de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965, las funciones que desempeñaba antes el Comité de Asistencia Técnica fueron transferidas al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

19. En los últimos años se ha registrado un aumento considerable del total de gastos efectuados con arreglo al Programa Ampliado y al Fondo Especial, y han aumentado asimismo las asignaciones en el total del presupuesto de las Naciones Unidas. Sin embargo, desde 1962 el nivel correspondiente al título V del presupuesto, con cargo al cual se financia el programa ordinario, se ha mantenido fijo en 6.400.000 dólares.

20. En su 41.º período de sesiones el Consejo Económico y Social aprobó por su resolución 1120 (XLI) la recomendación del Consejo de Administración de la suma de 6.400.000 dólares como cuantía conveniente para el título V del presupuesto de las Naciones Unidas para 1967; aprobó asimismo la propuesta del Consejo de Administración de cifrar en 6.400.000 dólares los cálculos provisionales para 1968.

21. En su vigésimo primer período de sesiones la Asamblea General, por su resolución 2242 (XXI), asignó la cantidad de 6.400.000 dólares al título V del presupuesto de 1967; los cálculos iniciales del Secretario General para el título V del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en 1968, que han de presentarse a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, arrojan un cálculo provisional de 6.400.000 dólares.

22. La distribución en porcentaje de las obligaciones correspondientes a los programas de 1966, dentro del programa ordinario, pueden resumirse en la forma siguiente: el 48,7% aproximadamente se gastó en desarrollo económico; el 30,7% en desarrollo social; el 16,4% en administración pública y el 4,2% en derechos humanos y fiscalización de estupefacientes. En los últimos cinco años las proporciones han permanecido virtualmente constantes. En cumplimiento de la resolución 1062 (XXXIX), de 13 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, se aumentó la asignación para los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; el programa inicial para 1966, tal como fue aprobado por el Comité de Asistencia Técnica, ascendió a 180.000 dólares, y el programa propuesto para 1967 asciende a 220.000 dólares.

23. La utilización de los recursos del programa ordinario de las Naciones Unidas, al igual que la de otros programas de cooperación técnica, depende en gran medida de las solicitudes de los gobiernos. Incluso si en los años próximos las asignaciones correspondientes al programa ordinario permanecen inalteradas al nivel de 6.400.000 dólares, podrían atenderse las solicitudes de los gobiernos para iniciar proyectos destinados a eliminar la esclavitud sin aumentar necesariamente las asignaciones para el título V o para el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Por ejemplo, en su resolución 13 (XXIII), de 21 de marzo de 1967 (véase anexo I), la Comisión de Derechos Humanos se manifestó persuadida de que la organización, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, del seminario sobre la cuestión de la eliminación de la esclavitud contribuiría a un mejor entendimiento de la cuestión de la esclavitud y a la adopción de medidas eficaces para la definitiva eliminación de la esclavitud en todas sus formas. En su resolución 1232 (XLII), de 6 de junio de 1967 (véase anexo II), el Consejo Económico y Social aprobó la posición adoptada por la Comisión y pidió al Secretario General que, dentro del programa de servicios de

asesoramiento en materia de derechos humanos, organizara seminarios sobre medidas y procedimientos que hubiesen resultado eficaces para la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluyendo las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo. Si un gobierno se ofreciese a ser huésped de tal seminario en 1969 o posteriormente, dicho seminario podría incluirse en las propuestas relativas al programa hechas por el Secretario General para el año de que se trate y no se necesitaría una asignación adicional para financiar el seminario con cargo a las asignaciones aprobadas para la sección 14 del título V del presupuesto ordinario correspondiente a dicho año.

b) Organismos especializados

24. Además de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas correspondientes al título V del presupuesto, también prestaron asistencia con fondos propios otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En 1966, la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS gastaron aproximadamente 27 millones de dólares de los EE.UU. en la provisión de asistencia técnica dentro de sus programas ordinarios. La ayuda proporcionada de esta manera por dichas organizaciones abarcó a casi 150 países y territorios, y revistió principalmente la forma de servicios de expertos y becas.

25. En las subsecciones siguientes se expone brevemente el alcance de las actividades realizadas en virtud de los programas ordinarios de ciertos organismos especializados durante el año 1966 o el bienio 1965-1966. Al igual que el programa ordinario de las Naciones Unidas, los de los organismos tienen por fin, en la mayoría de los casos, satisfacer solicitudes urgentes de los Gobiernos o ejecutar proyectos para los que, por lo general, el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no asigna fondos. Como se puede observar más adelante, algunos de estos programas se relacionan directamente con el problema de la eliminación de las prácticas esclavizadoras del colonialismo. Por ejemplo, el Programa Especial de Enseñanza y Capacitación Agrícola en Africa de la FAO abarca países que, en su mayoría, han salido recientemente de su condición colonial. Los programas de reforma agraria podrían coordinarse con otros de desarrollo agrícola, con miras a eliminar la servidumbre y otras prácticas serviles. Los programas de formación profesional emprendidos por la UNESCO y la OIT pueden considerarse como factores que contribuyen a la independencia y estabilidad de los países recientemente emancipados.

i) La Organización Internacional del Trabajo

26. Los proyectos incluidos en el programa ordinario responden a solicitudes presentadas por los gobiernos en las esferas de competencia de la OIT. En 1966, la selección de los proyectos ejecutados en virtud de este programa fue hecha a partir de los criterios aplicados en el pasado. Por una parte, se da especial importancia a sectores de actividad tales como la educación obrera, la readaptación profesional, la higiene y seguridad laboral, la inspección del trabajo, etc., que en el PNUD no tienen una prelación suficientemente elevada, pero que son de especial interés para la OIT de conformidad con su mandato constitucional o con las prioridades de sus programas establecidas por el Consejo de Administración y por la Conferencia. Por otra parte, los proyectos iniciados con arreglo a este programa han proporcionado cierta flexibilidad a las actividades operacionales de otros programas, por ejemplo al satisfacer solicitudes urgentes que no podía financiar el PNUD o al responder a peticiones presentadas por una organización intergubernamental regional no perteneciente al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Sirve además para complementar las actividades realizadas en virtud de otros programas, en particular el PNUD, mediante el empleo de misiones exploratorias o complementarias. Finalmente, sirve para financiar un número limitado de proyectos experimentales.

27. En 1966 los gastos del programa ordinario de la OIT ascendieron a 1.979.644 dólares. Durante ese año se llevaron a cabo, en virtud del programa ordinario, 140 misiones de expertos, que representaban un 71% de los gastos totales; el 13% de dicha suma se utilizó para conceder 68 becas de ampliación de estudios en el extranjero y 143 subsidios para participar en seminarios y giras de estudio; el 16% del presupuesto total se destinó a la provisión de equipo y suministros para actividades operacionales. Los porcentajes proporcionales según las principales esferas de actividad fueron un 55% para el desarrollo de los recursos humanos, un 32% para el desarrollo de las instituciones sociales, un 11% en relación con las condiciones de trabajo y de vida, y un 2% para otros programas, incluidos sectores tales como estadísticas del trabajo y normas laborales internacionales.

ii) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

28. Para el bienio 1966/67 el programa especial de asistencia técnica, dentro del presupuesto aprobado, ascendió a 400.000 dólares.

29. Este programa, comenzado en el bienio 1962/63, continúa siendo una parte altamente estratégica de la asistencia en forma de asesoramiento de la FAO a los gobiernos miembros, y se le considera de gran valor debido a la flexibilidad con que permite poner asesores a disposición de los gobiernos en breve plazo, lo que no siempre se consigue fácilmente con los programas del PNUD (asistencia técnica).
30. Como en los dos bienios anteriores, la mayor parte de los 400.000 dólares se dedica a asistencia en el desarrollo agrícola, en parte bajo la forma de ayuda a corto plazo para la planificación de este desarrollo, a solicitud de los gobiernos miembros, y en parte a la organización del Tercer Curso de Capacitación sobre Planificación del Desarrollo Agrícola, que se celebrará en Roma en 1967.
31. Entre los proyectos emprendidos o proseguídos en 1966 se encontraban algunos de utilidad para los países en desarrollo, el Centro de Capacitación sobre Planificación del Desarrollo Agrícola, y becas y seminarios sobre materias como "curso de capacitación sobre métodos y programas de promoción de la juventud rural" y "comercialización nacional".
32. Durante el año 1966 continuó la labor sobre el Programa Especial de Enseñanza y Capacitación Agrícola en Africa. Este programa, aprobado inicialmente en el 11.º período de sesiones de la Conferencia, tiene por objeto ayudar a varios países en la planificación, consolidación y establecimiento del complejo de instituciones permanentes requeridas para la eficaz y económica preparación de personal de toda categoría, prestando sobre todo asistencia mediante proyectos de capacitación para satisfacer las necesidades inmediatas de los países que han emprendido programas importantes de desarrollo agrícola. En 1966 prosiguieron los trabajos realizados en los dos bienios anteriores, con arreglo a los mismos criterios: planificación de la capacitación agrícola y docente en Africa, establecimiento de planes de estudio en las instituciones existentes, y contratación de expertos, es decir, directores y profesores. Se dedicó especial atención a la formación de agricultores.

iii) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

33. En relación con las actividades de asistencia técnica realizadas en virtud del programa ordinario de la UNESCO, cabe observar que están incluidas en el "Programa de Participación en Actividades de los Estados Miembros" (Programa de Participación). Este programa difiere en varios aspectos del de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la diferencia más importante

estriba en que, en el Programa de Participación, la asistencia sólo se presta, por lo general, en las esferas o a los países que no reúnen los requisitos para recibirla del PNUD (sector Asistencia Técnica).

34. El presupuesto para 1965-1966 aprobado por la Conferencia General de la UNESCO ascendía a unos 2 millones de dólares. El Director General asignó fondos a proyectos seleccionados de acuerdo con los principios, criterios y requisitos establecidos por la Conferencia General en su 12.^o período de sesiones. Las actividades de la UNESCO pueden clasificarse en tres amplias categorías: i) ciencias sociales y humanas, y actividades culturales; ii) grandes medios de información y servicios internacionales de intercambio; y iii) ciencia y enseñanza. Los fondos asignados a proyectos seleccionados incluían partidas para 113 misiones de expertos; equipo, suministros y libros por valor de 201.000 dólares; la concesión de 117 becas y bolsas de estudios individuales, así como una suma de 529.000 dólares para participar financieramente en la organización de conferencias, seminarios y reuniones de expertos, de carácter nacional, regional e interregional, y en la preparación de publicaciones y estudios.

iv) Organización Mundial de la Salud

35. Los años 1965 y 1966 están incluidos en el actual Tercer Programa General de Trabajo de la OMS, que abarca concretamente los años 1962 a 1966 inclusive y fue aprobado por la 13a. Asamblea Mundial de la Salud (mayo de 1960) y ampliado por la 17a. Asamblea (marzo de 1964). El Programa General fija a grandes rasgos la política para la preparación de los programas anuales de la Organización y establece, al propio tiempo, los principios y criterios para la asistencia de todo origen a los gobiernos. Las actividades de asistencia técnica de la OMS se financian con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, suplementado con los fondos asignados a proyectos solicitados por los gobiernos en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Las principales prioridades del Programa General corresponden a las categorías generales siguientes: en primer lugar, fortalecimiento de los servicios sanitarios nacionales; en segundo lugar, medidas contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles, concediendo especial importancia al mantenimiento de las campañas de erradicación del paludismo y la viruela, y de lucha antituberculosa en los países en desarrollo; y en tercer término, educación y

formación de personal sanitario profesional y auxiliar. El Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud continúa manteniéndose gracias a las contribuciones voluntarias de los gobiernos y comprende cuentas especiales para finalidades concretas, inclusive la erradicación del paludismo, el abastecimiento público de agua y la lucha contra la lepra, el pian y la viruela. El UNICEF sigue proporcionando importante ayuda en forma de suministros y equipo a un número considerable de proyectos que reciben asistencia de la OMS.

36. La Organización Mundial de la Salud considera que la asistencia prestada conforme al Programa Ampliado complementa la que proporciona en virtud de su propio presupuesto ordinario, suministrándose así a los gobiernos una ayuda global que se ajusta a sus propias necesidades nacionales y al Programa General de Trabajo.

3. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

a) Generalidades

37. De conformidad con las disposiciones de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo^{9/}, resultado de la fusión del Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, entró en vigor el 1.º de enero de 1966. La Asamblea estaba convencida de que:

"... esa fusión contribuiría mucho a racionalizar las actividades que realizan separada o conjuntamente el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, simplificaría los arreglos y procedimientos orgánicos, facilitaría la planificación general y la necesaria coordinación de los diversos tipos de programas de cooperación técnica que se ejecutan dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y aumentaría su eficacia."

38. En el curso de los años, el Programa Ampliado y el Fondo Especial habían desarrollado características especiales y métodos de operación propios. El Programa Ampliado, que se creó en 1950^{10/}, había prestado una amplia gama de servicios de asistencia técnica en forma de asesoramiento en todos los niveles, becas a

9/ En el Programa para el Desarrollo participan las siguientes organizaciones: Naciones Unidas, OIT, FAO, UNESCO, OMS, BIRF, OACI, UIT, OMM, OIEA, UPU, OCMI, y ONUDI. Estas organizaciones asumen plena responsabilidad por la ejecución de los proyectos que caen dentro de su jurisdicción específica.

10/ Resolución 304 (IV) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1949.

nacionales de los países en desarrollo, y equipo para fines de demostración y capacitación. El Fondo Especial, fundado en 1959^{11/}, había concentrado sus actividades en proyectos de preinversión a gran escala destinados a ayudar a los países en desarrollo a traer capital de inversión y consolidar su capacidad productiva. Aunque sujetos a distintos criterios y métodos de programación y control, ambos programas tenían un carácter complementario.

39. Al decidir la combinación de los dos programas, se estimó que debían mantenerse sus "características y operaciones especiales", así como dos fondos por separado, y que las contribuciones podrían prometerse independientemente para ambos programas. La Asamblea reafirmó los principios, procedimientos y disposiciones aplicables al Programa Ampliado y al Fondo Especial que no fueran incompatibles con la resolución 2029 (XX).

40. El Consejo de Administración del Programa para el Desarrollo, órgano intergubernamental creado en virtud de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea, examina y aprueba los proyectos, programas y asignación de fondos, y proporciona orientación general de políticas y dirección al conjunto del Programa, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración se compone de treinta y siete miembros, diecinueve de los cuales corresponden a países en desarrollo, diecisiete a naciones más avanzadas económicamente y uno, por turno, a diversos grupos de países.

41. La Junta Consultiva Mixta está integrada por el Administrador o Coadministrador del Programa para el Desarrollo, el Secretario General de las Naciones Unidas, y los directores ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica o sus representantes; cuando es oportuno, se invita a los directores ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos a que participen en la Junta. Como resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea^{12/} en su vigésimo primer período de sesiones, son asimismo miembros de la Junta el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Se

^{11/} Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1958.

^{12/} Resoluciones de la Asamblea General 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, y 2207 (XXI), de 17 de diciembre de 1966.

consultan con la Junta todos los aspectos importantes del Programa para el Desarrollo. La Junta proporciona además asesoramiento sobre los programas y proyectos presentados por los gobiernos por conducto del Representante Residente, antes de someterlos al Consejo de Administración para su aprobación. Se consulta también con la Junta, cuando es conveniente, acerca de la selección de organismos para la ejecución de proyectos específicos.

42. El Programa para el Desarrollo se financia mediante contribuciones que los gobiernos prometen en una conferencia convocada al efecto.

43. En 1966 las contribuciones ascendieron a 154.869.163 dólares, procedentes de cien países. De esa suma, 98.584.923 dólares representaban promesas de contribuciones al Fondo Especial y 56.284.240 dólares contribuciones al sector Asistencia Técnica.

44. En 1966 los gastos efectuados en nombre del PNUD por los organismos participantes y de ejecución ascendieron a unos 134 millones de dólares. Esta suma fue un 29% superior a la de 1965, año en que los gastos realizados con cargo al Programa Ampliado y al Fondo Especial totalizaron 104 millones de dólares. Unos 75.700.000 dólares se destinaron a proyectos de preinversión en el sector Fondo Especial del Programa, y 58.900.000 dólares a proyectos del sector Asistencia Técnica. Estos gastos permitieron proporcionar en 1966 los servicios de 6.900 expertos y conceder 5.500 becas, así como asignar 22.400.000 dólares en equipo y suministros para proyectos.

45. Los desembolsos del PNUD fueron más que compensados por las contribuciones de contraparte, en efectivo y en especie, de los gobiernos beneficiarios. Respecto a los proyectos de preinversión, las aportaciones de contraparte en 1966 se estimaron en el equivalente de 125 millones de dólares. Aunque no se dispone de datos comparables para los proyectos de asistencia técnica, se ha comprobado que la aportación de contraparte para estos proyectos ha sido más o menos igual a los gastos del propio Programa.

46. Los recursos proporcionados por el PNUD y los gobiernos beneficiarios para actividades de preinversión fueron complementados con otros de fuentes multilaterales, bilaterales y privadas. Esta ayuda conexa a los gobiernos beneficiarios consistió en servicios de expertos, plantas y equipo, y becas; a fines de 1966 ascendía al equivalente de 100 millones de dólares, procedentes de más de 75 fuentes distintas.

47. Como en años recientes, Africa recibió en 1966 un 36% de la cifra total, en tanto que a Asia, el Lejano Oriente y América les correspondió respectivamente alrededor del 23% de los desembolsos. Los gastos en el Oriente Medio representaron el 7% y en Europa el 5%. Otro 6% se gastó en proyectos interregionales.
48. Por sectores, la mayor participación en los gastos del Programa correspondió a los proyectos agrícolas. En 1966, la proporción destinada a la agricultura fue de 30%, a la industria de 20%, a la educación de 14% y a las empresas de servicio público de 13%. Las modalidades de distribución variaron en cierto grado entre los dos sectores del Programa. En el sector Fondo Especial predominaron los gastos para proyectos en la agricultura, industria y empresas de servicio público; aunque éstos también figuraron en forma destacada en el sector Asistencia Técnica, los programas de sanidad, bienestar social y administración pública absorbieron una proporción comparativamente mayor de esos fondos.
49. La asistencia prestada en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al igual que toda la asistencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se proporciona a solicitud de los gobiernos. Por lo común, las peticiones de ayuda son presentadas por los gobiernos a través de las oficinas locales de los Representantes Residentes del PNUD. La asistencia a cargo del sector Asistencia Técnica se planea dentro de una "meta" anual fijada para cada país beneficiario. Los organismos participantes y de ejecución proporcionan servicios de expertos, conceden becas y suministran equipo de acuerdo con la solicitud del gobierno respectivo, previa aprobación por el Administrador dentro de los objetivos por países establecidos por el Consejo de Administración. En el sector Fondo Especial, por el contrario, los gobiernos presentan peticiones para cada proyecto por separado; el PNUD evalúa después cada solicitud sobre la base de sus respectivos méritos. En cuestiones de interés regional, las solicitudes de asistencia del Fondo Especial son presentadas conjuntamente por los gobiernos interesados.
50. Los gobiernos podrían considerar la formulación de solicitudes, dentro del Programa para el Desarrollo, para obtener asistencia en la lucha por la eliminación de la esclavitud. Por ejemplo, el tráfico de esclavos constituye en muchos aspectos un problema regional y, por consiguiente, podría tramitarse la ayuda respectiva mediante solicitudes regionales presentadas por grupos de gobiernos interesados. Tales peticiones quedarían sujetas a los criterios prevalecientes del Programa para el Desarrollo.

51. Algunos de los proyectos emprendidos durante los últimos años en virtud del Programa Ampliado y el Fondo Especial han contribuido a solucionar ciertos aspectos del problema del colonialismo.

52. En los años inmediatamente posteriores a 1960, cuando lograron la independencia más de veinte territorios africanos, se produjo una pronunciada alza en los gastos de proyectos del Programa Ampliado para ese continente. Por ejemplo, en 1961 y 1962 el Programa Ampliado se hizo eco de las necesidades rápidamente crecientes de muchos países de Africa que habían alcanzado la independencia o estaban a punto de lograrla, y se elaboró un programa complementario por un importe de 9 millones de dólares a medida que los países que se amancipaban estaban en condiciones de especificar sus necesidades. En conjunto, la participación de Africa en el Programa Ampliado aumentó de 17,9% en 1960, a 22,2% en 1961. En 1962, cuando la mayoría de los proyectos africanos se encontraban ya en la fase de ejecución, absorbieron un 30,9% de todo el Programa Ampliado. Durante estos años los proyectos se relacionaban en su mayor parte con mejoramientos agrícolas, servicios sanitarios y desarrollo de la enseñanza. El Fondo Especial, creado en 1959, registró una evolución análoga por lo que se refiere a los programas para países africanos. Por ejemplo, para los años 1964 a 1966 el número de proyectos destinados a Africa pasó de 44 a 66. En 1966 un 44% de los fondos totales asignados a nuevos proyectos del Fondo Especial se destinó a Africa. Esta actuación concordaba con los criterios formulados por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en los años 1959 y 1960^{13/}, cuando estos órganos pidieron que se consideraran favorablemente las solicitudes de asistencia de los países dependientes o recientemente independizados, dentro de los programas vigentes de las Naciones Unidas y sus organismos conexos.

53. En los apartados que siguen se describen brevemente el alcance, los programas y los recursos de los sectores Asistencia Técnica y Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante el año 1966 o el bienio 1965-1966.

^{13/} Resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV) de la Asamblea General, ambas de 5 de diciembre de 1959, y resoluciones 752 (XXIX), de 14 de abril de 1960, y 768 (XXX), de 21 de julio de 1960, del Consejo Económico y Social (véase párrs. 207 a 210 infra).

b) Sector Asistencia Técnica

54. En el bienio 1965-1966 los gastos en proyectos del sector Asistencia Técnica del PNUD ascendieron a 101 millones de dólares aproximadamente. Algo más del 80% de estos gastos se destinaron a apoyar los programas por países, y el resto fue absorbido por proyectos regionales e interregionales; en los últimos seis años se han registrado ligeros aumentos proporcionales en las sumas gastadas para estas dos clases de proyectos.

55. Para el bienio 1965-1966 los gastos en programas de ejecución local por sectores económicos son los siguientes: agricultura, 23,9%; industria, 13,3%; servicios públicos, 10,5%; vivienda, construcción y planificación del medio físico, 1%; sanidad, 6,2%; educación, 15,4%; bienestar social, 4,5%; administración pública y otros servicios, 10,2%; multisectoriales, 5%. Esta distribución por sectores es análoga a la de bienios anteriores.

56. Un 77% aproximadamente del costo total de los proyectos correspondió a servicios de expertos. Durante el bienio 1965-1966, 5.221 expertos fueron enviados en misión a 140 países y territorios. Ello significó un alza del 6% en comparación con el bienio anterior. El número de becas otorgadas ha aumentado constantemente en el curso de los años, y en 1965-1966 la concesión de becas absorbió un 18,4% de los gastos del programa, que fueron un 6% superiores a los del bienio anterior. Los gastos en equipo y suministros ascendieron a 5.100.000 dólares, en comparación con 5.900.000 dólares en el bienio anterior.

57. Para el año 1965-1966, la distribución por organismos de los gastos en programas de ejecución local, que ascendieron a 101.420.000 dólares, fue, expresada en porcentajes, como sigue: Naciones Unidas, 20,7%; OIT, 10,6%; FAO, 23,4%; UNESCO, 1,7,5%; OMS, 15,6%; OACI, 4,1%; UPU, 0,9%; UIT, 2,6%; OMM, 2,7%; OCMI, 0,1%; y OIEA, 1,8%.

c) Sector Fondo Especial

58. En el momento de la fusión, el programa del Fondo Especial consistía de 522 proyectos en gran escala, que se estimaba habrían costado 1.151 millones de dólares a su terminación. En 1966 el Consejo de Administración aprobó 137 nuevos proyectos, y convino también en la cancelación de otros dos ya en marcha. Así, pues, a fines

del año el sector Fondo Especial del programa había iniciado 657 proyectos, cuyo costo se estimaba en 1.565 millones de dólares. De este total, 644 millones iban a financiarse con recursos centrales del PNUD y una suma equivalente a 921 millones de dólares iba a ser aportada, en efectivo y en especie, por los propios gobiernos beneficiarios.

59. Todos los proyectos de preinversión del sector Fondo Especial tienen por objeto ayudar a los países de bajos ingresos a crear condiciones que hagan a la vez posible y eficaz la inversión de capitales. Pueden delimitarse cuatro amplios sectores de asistencia: i) investigaciones y estudios de viabilidad económica y técnica, para identificar, planificar y estimular la utilización de los recursos físicos; ii) establecimiento o ampliación de instituciones docentes de carácter permanente dedicadas a formar profesores e instructores para los programas técnicos avanzados y de capacitación para la enseñanza; iii) creación o expansión de centros de investigación aplicada, para mejorar la eficiencia y productividad de las empresas agrícolas e industriales, y iv) prestación de servicios de asesoramiento y consulta sobre planificación del desarrollo y puesta en práctica de esta planificación, así como sobre ejecución de programas de desarrollo.

60. En 1966 el Fondo Especial realizó actividades de carácter muy diverso, que se clasifican así: 282 como estudios, 132 como investigaciones, 233 como capacitación y 10 como planificación económica del desarrollo. La distribución del programa por sectores económicos es la siguiente: 244 proyectos se refieren a la agricultura, 180 a la industria, 84 a los servicios públicos, 11 a vivienda, construcción y planificación del medio físico, 6 a sanidad, 65 a educación, 2 a bienestar social, 24 a administración pública y otros servicios, y 41 se clasifican como de carácter multisectorial.

61. En el cuadro siguiente figuran los gastos efectuados en 1966 por los organismos participantes y de ejecución en proyectos del Fondo Especial:

GASTOS DE LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES Y DE EJECUCION

(En miles de dólares de los EE.UU.)

ONU	19.675
OIT	7.269
FAO	32.449
UNESCO	13.580
OMS	1.129

GASTOS DE LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES Y DE EJECUCION (continuación)

BIRF	3.664
OACI	1.879
UIT	3.051
OMM	814
OIEA	<u>631</u>
	84.141

62. Esta cifra de gastos representó un aumento del 27% en relación con 1965 y del 57% respecto a 1964. En 1966 más de la mitad del costo total de los proyectos correspondió a los servicios de expertos, el 25% a equipo y suministros, el 13% a servicios contratados y el 3% a becas.

63. Durante el año 1966 los organismos nombraron a 1.180 expertos procedentes de 80 países. En ese año un total de 2.978 expertos se encontraban prestando servicios sobre el terreno, en comparación con 2.503 en 1965, lo cual supone un aumento de 19%. En 1966 se concedieron becas para estudios avanzados en el extranjero a 694 funcionarios superiores de contraparte ocupados en proyectos del Fondo Especial. Por su parte, los gobiernos beneficiarios aportaron en 1966 el equivalente de 125 millones de dólares, en efectivo y en especie, en apoyo de los proyectos ejecutados en sus países. El desembolso global fue superior en 19% al de 1965.

4. Programas de asistencia de los órganos de las Naciones Unidas

64. En los párrafos siguientes se resume brevemente el alcance de los programas de asistencia emprendidos por varios órganos de las Naciones Unidas. Estos programas se relacionan directamente con la cuestión de la erradicación de la práctica de tipo esclavizante del colonialismo, en cuanto contribuyen al desarrollo económico y social de países que están saliendo o han salido del estatuto colonial. Si bien en la actualidad estos programas no están encaminados hacia la abolición de la esclavitud en todas sus formas, los programas de asistencia de algunos de estos órganos pueden utilizarse por los gobiernos con este objeto. Los programas de formación profesional y otros similares que emprenden dichos órganos con miras a desarrollar y conservar los recursos humanos podrían constituir un factor en la rehabilitación

de quienes por deudas u otras situaciones se encuentran bajo servidumbre. Los programas de investigación en la esfera de los derechos humanos, del derecho internacional y de la información pública se podrían adoptar para que abarcasen proyectos destinados a combatir la esclavitud y la trata de esclavos. Por ejemplo, un conocimiento mayor por parte del público de la existencia, extensión y naturaleza de la esclavitud en todas sus formas ayudaría a la comunidad internacional a obtener más apoyo para los programas tendientes a vencer este problema. Además, se podrían emprender programas de educación con miras a corregir un enfoque que tolera la esclavitud y las prácticas similares del apartheid y del colonialismo.

a) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

65. El carácter del programa de asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia difiere fundamentalmente de otros programas del sistema de las Naciones Unidas en que la ayuda del UNICEF se dirige directamente a sostener proyectos a nivel nacional y adopta la forma de ejecución directa. Aproximadamente el 80% de la asistencia se presta en forma de suministros, equipo y transporte, y el 20% restante sirve para efectuar pagos locales en efectivo, principalmente para la capacitación dentro del país.

66. En 1967 la Junta Ejecutiva del UNICEF aprobó asignaciones para programas por un importe de unos 41.700.000 dólares para sostener 257 proyectos en 92 países. El número total de proyectos a los que el UNICEF presta en la actualidad su asistencia es de 495, en 117 países y territorios de todas las regiones del mundo. El volumen medio de asignaciones del UNICEF para programas en los cinco años precedentes fue de 30 millones de dólares al año.

67. Diversas organizaciones técnicas de las Naciones Unidas aportaron una inversión sustancial de asesoramiento técnico internacional para estos mismos proyectos, de forma que la inversión total anual pasa de 100 millones de dólares.

68. Se observará que en 1967 el 51,4% de las asignaciones se destinaron a los programas de los servicios de higiene y a la lucha contra las enfermedades infantiles. Los programas de educación ocuparon el segundo lugar con 22,6%; la nutrición venía a continuación con 12,8%, y el porcentaje restante se distribuía entre los servicios de protección a la familia y al niño, la formación profesional y diversos programas de actividades especiales.

69. En todas las categorías, la capacitación recibe la más alta prioridad. Aproximadamente una tercera parte de la asistencia en virtud del programa del UNICEF se destina a ayudar la formación profesional, casi toda ella en los propios países en desarrollo. Aunque el UNICEF apoya la formación en todos los niveles profesionales, mucha parte de su ayuda va a la enseñanza de trabajadores intermedios, trabajadores auxiliares y "trabajadores de primera línea", sin los cuales no se podrían poner en práctica los proyectos de un país. La política de la Junta Ejecutiva del UNICEF consiste en apoyar la formación dentro de los países mismos y en ayudar a éstos a organizar sus propias instituciones permanentes de enseñanza, teniendo presente que para estudiar en el extranjero hay disponibles becas procedentes de muchas otras fuentes.

70. En los últimos años se ha llegado a reconocer en general que el aprovechamiento de los recursos humanos es indispensable para el desarrollo social y económico de un país. El UNICEF trata de integrar su asistencia en los planes nacionales de desarrollo y de ayudar a los gobiernos a fin de que en ellos se incluyan medios adecuados para la generación venidera. Con la asistencia que presta a los países en desarrollo, el UNICEF quiere contribuir a crear condiciones en que los miembros de la nueva generación puedan prepararse mejor para convertirse en los ciudadanos constructores del porvenir.

b) Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR)

71. El Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas fue establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1934 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963. Es una institución autónoma, dentro del marco de las Naciones Unidas, cuyo objeto es aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de los objetivos principales de la Organización, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad y la promoción del desarrollo económico y social. Las dos funciones del Instituto son la formación profesional y la investigación.

72. De acuerdo con sus propósitos fundamentales, estas actividades se centran en los objetivos y programas de las Naciones Unidas. En la esfera de la formación, el Instituto tiende a proporcionar funcionarios nacionales e internacionales que posean los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover los objetivos y actividades del sistema de las Naciones Unidas. En el terreno de la investigación, su misión consiste en llevar a cabo estudios sistemáticos y eruditos sobre problemas que tienen relación con los objetivos principales de las Naciones Unidas y sobre la planificación y ejecución de sus programas. La capacitación y la investigación se consideran como actividades que se apoyan y refuerzan mutuamente. El Instituto buscará la manera de servir de medio de comunicación entre la comunidad académica y el sistema de las Naciones Unidas transmitiendo al mundo del saber los problemas que puedan tener un interés académico y procurando al mismo tiempo que la comunidad intelectual participe en la búsqueda de soluciones para los complejos problemas que afrontan las Naciones Unidas. Además de estas actividades, el Instituto administra diversos tipos de becas.

73. En 1966-67 se llevaron a cabo los siguientes programas de formación profesional:

1. Programa de formación de funcionarios de asuntos exteriores;
2. Programa de capacitación para grupos en técnicas y procedimientos de asistencia técnica;
3. Programa de capacitación en financiación del desarrollo;
4. Seminario sobre los problemas fundamentales de la asistencia técnica de las Naciones Unidas;
5. Programa de formación profesional en grupos para Representantes Residentes Adjuntos.

El Instituto ha organizado también cursos avanzados de disciplinas especializadas, como derecho internacional, economía internacional y organización internacional, para altos funcionarios, en instituciones y universidades nacionales y regionales.

74. Su programa de investigación abarca varios estudios sobre la estructura, procedimientos y funcionamiento de las Naciones Unidas. En este terreno se han iniciado ya trabajos en los siguientes proyectos: relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales; evaluación de la influencia de la ayuda técnica de las Naciones Unidas; sistemas de planificación,

programación y presupuesto en relación con las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas; experiencia de las Naciones Unidas con respecto a plebiscitos y elecciones; investigación sobre el uso de los medios de información para las masas con objeto de informar al público sobre las Naciones Unidas y sus problemas; aceptación y aplicación más amplia de los tratados multilaterales; y estudio de problemas comunes de los institutos de planificación, capacitación e investigación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

75. Varios otros proyectos de investigación se refieren a problemas con los que se enfrentan los Estados Miembros, en particular durante el proceso de desarrollo y modernización. Como ejemplos de estos proyectos de investigación se pueden citar: estatuto jurídico y problemas de los muy pequeños Estados y territorios; estudio comparativo de las medidas contra la discriminación racial; el "éxodo de talentos", o la emigración internacional de profesionales de los países en desarrollo a los países desarrollados; la transferencia de tecnología entre empresas, con particular referencia a los países en desarrollo; y la investigación sobre nuevos métodos y técnicas de capacitación.

76. Como se indicará más adelante (véase párr. 84), el Instituto participa activamente en el programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

77. El Instituto se financia con contribuciones voluntarias de gobiernos, de organismos intergubernamentales, de fundaciones y de otras fuentes. Al 7 de julio de 1967 las promesas de contribuciones de estas fuentes ascendían a 4.194.204 dólares, de los cuales se habían pagado más de 2.500.000 dólares. En su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York los días 29 y 30 de marzo de 1967, la Junta de Consejeros aprobó las diversas propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, según figuraban en su informe a la Junta (UNITAR/EX/6, de 8 de marzo de 1967).

5. Otros programas de asistencia

a) Fondos fiduciarios

78. Las organizaciones, así como los gobiernos, pueden tomar medidas para terminar con la esclavitud en todas sus formas participando en la asistencia técnica a base de contribuciones, lo que se conoce también con el nombre de arreglos de "fondos fiduciarios". Estos proyectos se clasifican en dos grupos: los financiados por los gobiernos beneficiarios y los financiados por gobiernos donantes y en algunos casos

por organizaciones no gubernamentales. El gobierno o la organización no gubernamental deposita fondos fiduciarios en las Naciones Unidas o en otro organismo para cubrir íntegramente el costo previsto del proyecto. La asistencia abarca tres tipos fundamentales de proyectos: servicios de expertos para proyectos no comprendidos en el Programa Ampliado o insuficientemente cubiertos por éste; acuerdos múltiples o proyectos de beneficio mutuo para varios gobiernos; y acuerdos negociados por una organización en nombre de los gobiernos e instituciones donantes, por ejemplo, la Campaña Mundial contra el Hambre. Estos programas permiten que los gobiernos y las organizaciones dispongan de asistencia, por conducto de organizaciones internacionales, además de la que reciben del programa ordinario y del Programa Ampliado. Por ejemplo, una proporción sustancial de la ayuda concedida a la República Democrática del Congo en los años que siguieron inmediatamente a su independencia se canalizó a través de arreglos de fondos fiduciarios. En 1964, año en que los fondos fiduciarios ascendieron a 8.908.717 dólares, la República Democrática del Congo asignó 3.300.000 dólares al empleo de expertos internacionales.

79. Los organismos especializados administran también asistencia suministrada sobre la base de contribuciones. Por ejemplo, en el año 1964 el importe más sustancial de los fondos fiduciarios fue manejado por la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (ATNU), que gastó 3.521.277 dólares, seguida de la OACI con 2.647.033 dólares, la FAO con 1.038.235 dólares y la OIT con 707.929 dólares. Los fondos de la Campaña Mundial contra el Hambre, administrados por la FAO, aportaron 1.404.604 dólares más en 1964. Otros fondos fiduciarios de menor importancia se utilizaron para obtener asistencia por intermedio de la OMS, la UNESCO, la UIT y la OIEA. Más arriba se ha hecho referencia al Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud administrado por la OMS (véase párr. 35 *supra*).

80. A este propósito, conviene referirse al "programa de expertos asociados" en virtud del cual se tomaron acuerdos entre países en desarrollo y organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica. (Véase la resolución 849 (XXXII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1961). Según este programa, los gobiernos beneficiarios pueden solicitar los servicios de ayudantes jóvenes para que trabajen con los expertos que suministra el Programa Ampliado. Los servicios de los expertos asociados son sufragados por sus gobiernos o por organizaciones privadas de sus países; y éstos trabajan bajo la supervisión de los expertos del PAAT. En el año 1965 los gobiernos y las organizaciones privadas gastaron 515.724 dólares en el programa de expertos asociados. Se están tomando medidas para

aumentar la utilización de expertos asociados en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas. Se dice de este proyecto que resulta ventajoso para las tres partes participantes: los gobiernos beneficiarios, los gobiernos donantes y las Naciones Unidas. Los gobiernos beneficiarios reciben asistencia bajo la forma de un experto asociado sin costo alguno y adicionalmente a su programa de asistencia técnica. Los países donantes proporcionan una oportunidad para que sus nacionales reciban una formación valiosa como jóvenes expertos asociados bajo la supervisión directa de expertos de superior categoría. Las Naciones Unidas pueden incrementar el volumen de sus actividades de asistencia técnica sin incurrir en un costo adicional.

81. En el año 1966 la asistencia a base de fondos fiduciarios ascendió a 4.190.694 dólares, de los cuales 3.217.193 dólares se gastaron en desarrollo económico, 777.854 dólares en actividades sociales, 188.897 dólares en administración pública y 6.750 dólares en derechos humanos.

82. Los arreglos de fondos fiduciarios suministran un medio para que el gobierno o la organización donante puedan hacer a las Naciones Unidas o a un organismo especializado una contribución que se destina a un proyecto determinado relacionado con la esclavitud o la trata de esclavos o las prácticas análogas del apartheid y del colonialismo.

b) Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

83. En su resolución 2099 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General estableció un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional consistente en: "a) Medidas para estimular y coordinar los programas de derecho internacional que llevan a cabo en la actualidad Estados y organizaciones o instituciones; b) Formas de asistencia directa e intercambio, como seminarios, cursos de formación y de repaso, becas, servicios de asesoramiento de expertos, suministro de publicaciones jurídicas y bibliotecas de derecho, y traducciones de obras jurídicas de importancia". La Asamblea estableció también un Comité Consultivo para que asesorara al Secretario General sobre los aspectos de fondo del Programa. En la misma resolución la Asamblea señalaba a la atención de los Estados Miembros las

/...

disposiciones existentes, en virtud de las cuales podía solicitarse: i) con cargo al título V del presupuesto ordinario, asistencia para estudiar los aspectos jurídicos internacionales de los proyectos de desarrollo y, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, asistencia en la esfera del derecho internacional; y ii) en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, asistencia para estudiar aspectos concretos del derecho internacional relacionados con el desarrollo económico, social o administrativo, siempre que tales solicitudes estuvieran incluidas en los programas por países, de conformidad con las disposiciones y procedimientos pertinentes. La Asamblea General pedía asimismo al Secretario General que estudiase la posibilidad de incluir el tema "La enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" entre las materias de los programas de asistencia técnica.

84. Con respecto a la financiación de este Programa, la Asamblea, en la misma resolución, invitaba a los Estados Miembros, a las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y a los particulares interesados a que hiciesen aportaciones voluntarias para contribuir a su financiación. El Secretario General informó a la Asamblea^{14/} de que, al 1.º de noviembre de 1966, se habían recibido de gobiernos y otras fuentes promesas de contribuciones por un total de 4.883.000 dólares. En el proyecto de presupuesto inicial de las Naciones Unidas para 1967 no se incluyó ninguna consignación para el Programa. Se informó^{15/} que la UNESCO se proponía incluir en su presupuesto ordinario para 1967-1968 consignaciones por un total de 55.000 dólares destinadas a sufragar los gastos de partidas tales como las de estudios y seminarios. El UNITAR participa en la ejecución de este Programa proporcionando dos expertos de derecho internacional que prestarán asistencia en el curso regional de formación y de repaso que se celebrará en Dar es Salaam, República Unida de Tanzania, dirigiendo el seminario regional de derecho internacional y emprendiendo una serie de estudios sobre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional dentro del marco de las Naciones Unidas.

^{14/} A/6492 y Add.1, parte III.

^{15/} Ibid.

85. Por su resolución 2204 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, la Asamblea autorizó al Secretario General a desarrollar en 1967 ciertas actividades, incluidas las siguientes de asistencia directa:

- i) la organización de un curso regional de formación y de repaso, en colaboración con la UNESCO;
- ii) la concesión de diez becas, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;
- iii) el envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo; y
- iv) la prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando lo solicitaran países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes.

86. La Asamblea decidió que el programa establecido en virtud de la resolución 2099 (XX) se denominara en lo sucesivo Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

87. Un cuerpo de derecho internacional relativo a la esclavitud se refleja primordialmente en el Convenio de 1926 y en la Convención de 1956 sobre la esclavitud. De conformidad con este programa se pueden tomar medidas para fomentar una aceptación más amplia y una aplicación más efectiva de estos instrumentos. Se pueden suministrar expertos a los gobiernos, a petición suya, para que les asistan en la preparación de leyes destinadas a hacer cumplir las disposiciones de aquellas convenciones.

B. Otros recursos

88. Además de los programas de cooperación técnica descritos anteriormente, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han desarrollado una amplia red de métodos y procedimientos para poner en práctica sus programas y líneas de conducta. En las partes subsiguientes de este informe se examinan los métodos y procedimientos que pueden ser de utilidad a los gobiernos interesados en eliminar la esclavitud y las prácticas afines del apartheid y el colonialismo. En su mayor parte, el informe se limitará a la práctica de las Naciones Unidas.

89. Uno de los medios más importantes de determinar la política declarada de la comunidad internacional, en particular en la esfera de los derechos humanos, es el de remitirse a las declaraciones o convenciones internacionales aprobadas al respecto. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que tienen ambas cierta relación con este informe, definen las normas internacionales que los gobiernos deberían tratar de poner en práctica. Por otra parte, una convención internacional establece las obligaciones de los Estados; sin embargo, estas obligaciones vinculan solamente a los Estados partes en la convención. Varias de las convenciones internacionales aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tales como la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 y los Pactos internacionales de derechos humanos de 1966, se estudian en las partes subsiguientes de este informe. Los procedimientos para la aplicación de las disposiciones de las convenciones son pertinentes porque indican algunos de los sistemas que se han desarrollado ya para abolir la esclavitud y diversas prácticas análogas. Así por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede, en determinadas circunstancias, examinar las comunicaciones de las Partes que aleguen falta de cumplimiento de los Pactos. Si se aprobase una nueva convención sobre la esclavitud y las prácticas análogas del apartheid y del colonialismo, como lo sugirió el Consejo en su resolución 1232 (XLII) de 6 de junio de 1967 (véase anexo II), sería conveniente examinar si se podría establecer un comité con poderes similares al Comité de Derechos Humanos encargado de la abolición de la esclavitud en todas sus formas y manifestaciones.

90. Algunos de los órganos de las Naciones Unidas tienen a su cargo especialmente la tarea de ocuparse de la abolición de la esclavitud en todas sus formas y manifestaciones. Por ejemplo, el Consejo de Administración Fiduciaria, establecido de conformidad con los Capítulos XII y XIII de la Carta, es directamente responsable de la supervisión de los territorios en fideicomiso. Además, la Asamblea ha establecido dos comités especiales que se ocupen del apartheid y del colonialismo, a saber, el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Algunos de los métodos utilizados

por estos órganos, tales como las peticiones y las misiones visitadoras, han resultado eficaces para ayudar a abolir el colonialismo y el apartheid. Se crearon también otros comités especiales, como por ejemplo el Comité Especial sobre la Esclavitud establecido en virtud de la resolución 238 (IX) del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1949.

91. Las Naciones Unidas se han convertido en un depositario de información relativa a la esclavitud y a las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. La información se ha ido reuniendo por medio de fuentes como estudios, peticiones, seminarios, etc., y sirve de base para las recomendaciones, resoluciones, declaraciones y convenciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas. Parte de esta información se pone a disposición del público por conducto de los programas de información pública de las Naciones Unidas y de la colaboración con los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. Diversos órganos de las Naciones Unidas han reconocido el valor de la publicidad para hacer más efectiva la labor de la Organización. Se estima que una mayor comprensión de los programas de las Naciones Unidas daría por resultado un mayor apoyo a esos programas por parte de los pueblos de los Estados Miembros. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 7 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, después de expresar su apoyo a todos quienes se oponen a la política de apartheid y en particular a los que combaten esta política en Sudáfrica, hace un llamamiento a todos los Estados Miembros "para que examinasen la posibilidad de dedicar una sección de sus servicios nacionales de información a dar publicidad en sus territorios a los males del apartheid".

92. En las partes II a V de este informe se examinará de qué modo estos procedimientos y sistemas tales como las convenciones internacionales, las comisiones especiales, etc. se han utilizado por las organizaciones en el marco del sistema de las Naciones Unidas para terminar con la esclavitud y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. Se estudiará asimismo el papel de los programas de asistencia en la obtención de ese fin.

CAPITULO II

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA HACER EFECTIVAS LAS RESTRICCIONES AL TRAFICO CLANDESTINO DE ESTUPEFACIENTES

A. Generalidades

93. Se ha pensado que las técnicas empleadas para eliminar el tráfico ilícito de estupefacientes podrían ser adaptadas y utilizadas en la lucha para eliminar el tráfico ilícito de esclavos.
94. La fiscalización mundial de los estupefacientes depende de diez tratados multilaterales concertados entre 1912 y 1961, el último de los cuales es la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Más de cien Estados son partes en uno o más de estos tratados y participan así en el sistema de fiscalización. El funcionamiento del sistema internacional de fiscalización se basa en el compromiso contraído por los Estados partes en las convenciones de fiscalizar el tráfico de estupefacientes dentro de sus respectivas jurisdicciones. En virtud de los diferentes convenios sobre estupefacientes, los Estados partes están obligados a cooperar con los órganos internacionales de control establecidos por dichos tratados, así como con otros países. Las convenciones sobre la esclavitud de 1926 y 1956 prevén algunos procedimientos de aplicación, pero en general estos procedimientos se limitan a las comunicaciones.
95. Aunque los programas de asistencia técnica proporcionan uno de los medios de hacer efectivos los propósitos del sistema internacional de tratados referentes a la fiscalización de estupefacientes, los programas de cooperación técnica no han sido utilizados para llevar a la práctica las convenciones relativas a la esclavitud.
96. Sería posible emprender programas de cooperación técnica para eliminar algunas de las instituciones y prácticas similares a la esclavitud definidas en el artículo 1 de la Convención sobre la esclavitud de 1956, es decir la servidumbre por deuda y la servidumbre de la gleba (véase el párrafo 147 infra).
97. Cabe mencionar varios órganos que funcionan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y se ocupan de la fiscalización de estupefacientes: la Comisión de Estupefacientes, una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y órgano principal para el establecimiento y revisión de las políticas del sistema de

fiscalización internacional de estupefacientes; y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), encargada de supervisar la aplicación de ciertas disposiciones de la Convención Unica de 1961 y otros tratados existentes. La Junta empezará a funcionar en 1968; entretanto, el Comité Central Permanente de Estupefacientes (CCPE) y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes (OFE) están encargados de supervisar las disposiciones de los tratados relativos a estupefacientes referentes a medidas de control cuantitativo (estadísticas y estimaciones). Además, el Comité de Expertos de la OMS en drogas que causan dependencia se ocupa de los aspectos médicos de la toxicomanía. No existen órganos de control comparables en materia de esclavitud.

98. En las secciones siguientes se examinan el programa de asistencia técnica en materia de estupefacientes y el mecanismo internacional de fiscalización de estupefacientes a fin de determinar la posibilidad de emplear medidas análogas para abolir la esclavitud y el tráfico de esclavos.

B. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefacientes^{16/}

99. La asistencia técnica en materia de estupefacientes comenzó con dos resoluciones del Consejo Económico y Social, a saber la resolución 548 E (XVIII) del 12 de julio de 1954 y la resolución 626 E (XXII) del 2 de agosto de 1956^{17/}.

100. En 1959 la Asamblea General decidió establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. En su resolución 1395 (XIV) del 20 de noviembre de 1959, la Asamblea consideró que la asistencia técnica era un medio que permitía ayudar a los países a incrementar la eficacia de sus medidas encaminadas a fiscalizar la producción, la distribución y el uso de los estupefacientes, a reducir y eliminar la toxicomanía y a combatir el tráfico ilícito; observó que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de los estupefacientes beneficiarían a la comunidad internacional tanto como a los países que recibían asistencia técnica, si no más, y que la eficacia del sistema de fiscalización previsto en los tratados internacionales sobre estupefacientes sería mayor si dispusieran de asistencia técnica los países que la necesitan. Invitó a los organismos especializados

^{16/} Véase E/CN.7/499.

^{17/} Estas resoluciones tratan de la asistencia para eliminar el hábito de la masticación de la hoja de coca entre la población aborigen de algunos países y de la asistencia al Gobierno del Irán, que en 1956 prohibió el cultivo de la adormidera.

interesados -- la OMS y la FAO -- a que continuasen manteniendo y desarrollando sus actividades de asistencia técnica relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes. Expresó la esperanza de que las organizaciones no gubernamentales, incluidas fundaciones y universidades, facilitarían asistencia técnica en esta materia dentro de sus esferas de actividad. En los últimos años la Asamblea General ha asignado 75.000 dólares para este programa.

101. En el transcurso de los años los principales campos en que se ha prestado asistencia técnica incluyen los siguientes: i) fiscalización de la producción lícita y de su distribución; ii) aplicación de las disposiciones legales (policía, aduanas, etc.); iii) legislación nacional y administración general de la fiscalización de estupefacientes; iv) técnicas de laboratorios; v) tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos; vi) información o educación relativa a los estupefacientes.

El propósito del programa de asistencia técnica en materia de estupefacientes, como el de todos los programas de asistencia técnica, es promover el desarrollo económico y social. La Comisión de Estupefacientes ha adoptado invariablemente la posición de que esa asistencia contribuye a fomentar la explotación equilibrada de los recursos naturales, a elevar el nivel de la sanidad y la producción y a fortalecer las estructuras familiares de las poblaciones interesadas, contribuyendo así al desarrollo. Su acción preventiva es igualmente útil, pues al combatir el tráfico ilícito y el mal uso de los estupefacientes disminuye la cuantía de los recursos humanos y financieros que ahora se destinan a las actividades de represión, corrección, tratamiento y rehabilitación, contribuyendo así a eliminar una serie de factores negativos para el desarrollo. Del mismo modo, si se inician programas de cooperación técnica para combatir la esclavitud, los recursos que actualmente se utilizan para esos fines podrían destinarse a programas de desarrollo.

102. En el período comprendido entre 1956 y 1966, se ha prestado la siguiente asistencia en materia de fiscalización de estupefacientes: se concedieron 89 becas; se contrataron aproximadamente 30 consultores (esta cifra no incluye a los expertos que trabajan en seminarios, grupos consultivos y misiones de exploración o de estudio); y se patrocinaron varios proyectos regionales que incluían grupos de estudio, misiones visitadoras y seminarios regionales de capacitación.

103. Se han concedido becas para especialidades como las siguientes: "estudios sobre la determinación del origen del opio por medios físicos y químicos"; "estudio

/...

sobre el tratamiento de los toxicómanos e investigación de la posibilidad de que nuevas drogas produzcan dependencia, así como de los mecanismos básicos de la dependencia"; "aplicación de las leyes sobre fiscalización" y "fiscalización de estupefacientes".

104. En los últimos años se han emprendido varios importantes proyectos regionales. Se han creado grupos de estudio integrados por funcionarios responsables para examinar problemas concretos en una región determinada. En 1964, por ejemplo, se reunió en Lima un Grupo Consultivo Interamericano y en Tokio un Grupo Consultivo sobre los problemas que plantean los estupefacientes en Asia y el Lejano Oriente.

105. Se enviaron misiones, integradas por expertos nombrados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, para consultar y asesorar a los gobiernos con respecto a todos los problemas de la fiscalización de estupefacientes. Así, por ejemplo, en 1961 se realizó un viaje de estudios por los puertos y aeropuertos del Asia sudoriental, en 1962 se envió al Oriente Medio una misión de asistencia técnica sobre fiscalización de los estupefacientes (parte I) y en 1963 se envió al Oriente Medio y al Africa del Norte una misión de las Naciones Unidas sobre fiscalización de estupefacientes (parte II). Se han organizado seminarios regionales de capacitación en los cuales participaron los funcionarios encargados de aplicar las leyes sobre fiscalización de estupefacientes a fin de adquirir conocimientos sobre las técnicas empleadas para esa fiscalización e intercambiar experiencias. Esos seminarios se iniciaron en 1963 y se celebraron en Addis Abeba en 1963 y 1967, en Manila en 1965, en Lagos en 1965 y en Teherán en 1966.

106. Se han desarrollado varios programas por países como parte del Programa Ampliado y del programa ordinario de asistencia técnica. Se ha prestado así considerable asistencia a los gobiernos de Irán, Birmania y Tailandia, que solicitaron ayuda de los organismos internacionales después de haber adoptado medidas para restringir o prohibir la producción de la adormidera en sus respectivos países. Uno de los primeros programas de ayuda fue el nombramiento de asesores para el Gobierno del Irán con arreglo a la resolución 626 E (XXII) del Consejo Económico y Social del 2 de agosto de 1956. El objeto de la asistencia era dar mayor eficacia a las medidas de reforma introducidas en Irán en 1955 cuando se prohibió estrictamente en todo el país el uso del opio y de los opiáceos y el cultivo de la adormidera.

107. Con arreglo a las resoluciones 962 B (XXXVI), del 17 de julio de 1963 (parte II), y 1025 C (XXXVII), del 11 de agosto de 1964, del Consejo Económico y Social, se inició un estudio de las necesidades de las regiones productoras de opio en Birmania y Tailandia con miras a facilitar la abolición del cultivo de la adormidera y de la toxicomanía con medidas que al fomentar el desarrollo económico y social ofrecieran a las personas que se dedican a ese cultivo otros medios de vida en la industria, la artesanía y la agricultura.

108. La División de Estupefacientes mantiene una cinemateca circulante para prestar asistencia a los gobiernos en sus programas educativos en materia de estupefacientes. Este proyecto procura proporcionarles textos, carteles, conferencias preparadas y diapositivas para ilustrarlas.

109. Otro método de asistencia directa a los gobiernos ha sido la asignación de funcionarios de la División de Estupefacientes a regiones determinadas. Desde 1961 funcionarios de la División han sido destinados al Asia sudoriental, con sede en Bangkok, a fin de ayudar a los gobiernos de la región a cumplir satisfactoriamente las obligaciones asumidas en virtud de los tratados internacionales sobre estupefacientes y las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas en materia de fiscalización, y de fomentar una estrecha colaboración entre los gobiernos que tienen problemas comunes de fiscalización de estupefacientes, y entre los gobiernos y los órganos internacionales. En cumplimiento de la resolución 914 E (XXXIV) del Consejo Económico y Social de fecha 3 de agosto de 1962, se destacó a América Latina de 1963 a 1965 un funcionario con sede en Perú. Entre las funciones cumplidas por dicho funcionario se cuentan la asistencia al Gobierno del Perú en su programa de fiscalización de estupefacientes y la participación en conferencias regionales que se ocuparon de la fiscalización de los estupefacientes.

110. En relación con los programas de asistencia técnica sobre fiscalización de estupefacientes, cabe tomar nota de la función desempeñada por la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL). Uno de los objetivos de la OIPC/INTERPOL es asegurar y promover la más amplia asistencia mutua posible entre todas las autoridades de policía criminal dentro de los límites que establecen las leyes en vigor en los diferentes países y el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los representantes de la OIPC/INTERPOL concurren regularmente a las reuniones regionales celebradas bajo los auspicios de los programas de

asistencia técnica de las Naciones Unidas, en los que se desempeñan como consultores, expertos u observadores. Además, la Organización ha patrocinado seminarios de formación profesional para funcionarios encargados de aplicar las leyes sobre fiscalización de estupefacientes; en algunos casos se concedieron becas para que pudiesen asistir funcionarios de países en desarrollo. En los últimos años se suspendieron esos seminarios debido a limitaciones presupuestarias, pero en 1966 el Secretario General de la OIPC/INTERPOL informó a la Comisión de Estupefacientes en su 21º período de sesiones^{18/} que se estaba estudiando nuevamente la cuestión.

111. Algunas de las técnicas que se han aplicado a la asistencia para la fiscalización de estupefacientes podrían aplicarse en materia de esclavitud. Podría considerarse, por ejemplo, la posibilidad de establecer un programa de formación profesional en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, preparación de legislación nacional, rehabilitación, etc.; además las misiones, los seminarios y viajes de estudio, los programas educacionales y las cinematecas circulantes podrían ser razonablemente adaptados a un programa de asistencia para eliminar la esclavitud en todas las formas y manifestaciones. Los servicios de la OIPC/INTERPOL, que tienen ficheros sobre delincuentes, cooperan con las autoridades policiales y ofrecen seminarios de formación profesional para funcionarios encargados de la aplicación de las disposiciones legales en la materia, podrían utilizarse también para eliminar el tráfico ilícito de esclavos. Otras organizaciones no gubernamentales podrían desempeñar una importante función en la eliminación de la esclavitud en todas sus formas emprendiendo programas de educación y asistencia, iniciando sus propios programas o colaborando con los órganos internacionales que trabajan con ese fin.

C. Sistema internacional de fiscalización de estupefacientes

112. Aunque algunos aspectos del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes podrían ser aplicados al mecanismo que se establecería para combatir la esclavitud, deben tenerse presentes varios factores distintivos. El mecanismo de fiscalización de estupefacientes se ocupa tanto del tráfico lícito como del ilícito en estupefacientes, mientras que la comunidad internacional no reconoce un tráfico

^{18/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4294), párr. 327.

lícito de esclavos. Además, el sistema de fiscalización de estupefacientes ha sido establecido mediante tratados en virtud de los cuales se han creado órganos para su aplicación; como se verá más adelante, no existe un mecanismo comparable de fiscalización con arreglo a las convenciones de 1926 y 1956 sobre la esclavitud.

113. Los principales objetivos del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes son los siguientes: asegurar que la producción de estupefacientes se limite a las necesidades mundiales para la medicina y las ciencias; impedir la toxicomanía o el mal uso de estupefacientes cuyos efectos nocivos en los individuos y la sociedad pueden entorpecer el desarrollo de un país o una región; combatir el tráfico ilícito, sumamente organizado y lucrativo, que provee a los toxicómanos; estimular medidas nacionales para curar y rehabilitar a esas personas; siempre que sea posible, tratar de que los cultivos peligrosos en potencia sean reemplazados por cultivos útiles; y finalmente, proporcionar, tanto en el nivel internacional como en el nacional, una estructura administrativa adecuada para alcanzar esos objetivos.

114. Cuando se adoptó la Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes^{19/}, estaban ya en vigor varias convenciones, acuerdos y protocolos internacionales relativos a los estupefacientes, y el sistema de fiscalización internacional de estupefacientes estaba administrado por dos órganos de expertos: el Comité Central Permanente del Opio (Estupefacientes) y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes. La nueva Convención, cuyo objetivo era reemplazar los tratados existentes y simplificar el mecanismo internacional de fiscalización, fue abierta a la firma el 30 de marzo de 1961 y entró en vigor el 13 de diciembre de 1964.

115. Algunas de las disposiciones de la Convención Unica, como las referentes al tratamiento, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos (artículo 38) figuran por primera vez como obligaciones en un tratado internacional, en tanto que algunas de las referentes al mecanismo de fiscalización son virtualmente idénticas a las de los tratados anteriores. Con arreglo a las disposiciones del artículo 45 de la Convención Unica, el actual Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Organo de Fiscalización de Estupefacientes serán reemplazados por un órgano único: la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. En su resolución 1106 (XL)

^{19/} El texto de la Convención figura en la publicación de las Naciones Unidas No. de venta 63.XI.I.

del 4 de marzo de 1966, el Consejo Económico y Social fijó el 2 de marzo de 1968 como fecha en que la nueva Junta asumirá las funciones que le han sido asignadas en virtud de la Convención.

116. Conforme a la Convención, los Estados partes deben suministrar al Secretario General de las Naciones Unidas los datos que la Comisión de Estupefacientes estime necesarios para el desempeño de sus funciones. Por ejemplo, las Partes deberán suministrar "... los datos de cada caso descubierto de tráfico ilícito que puedan tener importancia, ya sea por arrojar luz sobre las fuentes de que provienen los estupefacientes para dicho tráfico, o bien por las cantidades de que se trate o el método empleado por los traficantes ilícitos" (artículo 18 c)). La Comisión examina anualmente la cuestión del tráfico ilícito; ese examen se basa por lo general en las informaciones suministradas por los gobiernos, pero también en las procedentes de otras fuentes como la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL).

117. Las Partes deben suministrar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus previsiones sobre la cantidad de estupefacientes que será consumida, utilizada o guardada con diferentes propósitos lícitos (artículo 19). Este sistema tiene por objeto limitar los suministros de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos. Las Partes deben también suministrar datos estadísticos sobre las cuestiones siguientes: producción, fabricación, uso, consumo, importación, exportación y decomiso de estupefacientes (artículo 20). También se prevé la limitación de la fabricación e importación de estupefacientes. La Junta examina los datos estadísticos y determina si están acumulándose en un país determinado cantidades ilícitas de estupefacientes (artículo 21).

118. Las Partes en la Convención se comprometen a fiscalizar, y en algunos casos a prohibir, el cultivo, la producción, la fabricación, el comercio y la distribución de estupefacientes en sus países.

119. La Convención Unica requiere que las Partes, a reserva de las limitaciones constitucionales y de otra índole de su legislación interna, adopten medidas contra el tráfico ilícito y dispongan el castigo de los delitos relativos a estupefacientes. Con arreglo al artículo 35, que trata de la "lucha contra el tráfico ilícito", las Partes se comprometen a lo siguiente: i) a asegurar en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; ii) a ayudarse

mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes; y iii) a cooperar estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito. Se recomiendan procedimientos para la extradición de los delincuentes.

120. La Convención Unica reconoce el valor de la publicidad para ayudar a que los gobiernos respeten las normas de la comunidad internacional. Continúan las prácticas elaboradas con arreglo a los sistemas anteriores de fiscalización, en virtud de las cuales se publican las informaciones sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones por los Gobiernos y se les da amplia difusión. El artículo 15 de la Convención dispone que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes preparará un análisis de las previsiones y de las informaciones estadísticas de que disponga; esos informes serán sometidos al Consejo por intermedio de la Comisión de Estupefacientes. También serán comunicados a las Partes y son publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán que se distribuyan sin limitación.

121. La Junta puede adoptar algunas medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. El artículo 14 dispone que si la Junta tiene motivos para creer que las finalidades de la Convención corren un grave peligro porque un país o territorio no ha cumplido las disposiciones de la Convención, la Junta tendrá derecho a pedir explicaciones al gobierno del país o territorio de que se trate. La Junta podrá pedir al gobierno interesado que adopte medidas correctivas, y si dejare de hacerlo, que dé explicaciones satisfactorias o adopte las medidas correctivas correspondientes. La Junta también puede señalar la cuestión a la atención de las Partes, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes. La Junta está facultada para recomendar a las Partes que cesen de importar drogas del país interesado, de exportarlas a él, o de hacer ambas cosas. La Junta podrá publicar sobre la cuestión un informe que incluirá también los puntos de vista del Gobierno interesado si éste lo solicitare.

122. Además del mecanismo de fiscalización establecido por la Convención, también cooperan con la Comisión de Estupefacientes otros órganos como la Secretaría, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales. Se ha mencionado previamente (véase el párrafo 110) la cooperación prestada por la OIPC/INTERPOL.

123. El Consejo Económico y Social y otros órganos han hecho recomendaciones al Secretario General y a los organismos especializados respecto del tráfico ilícito. Por ejemplo, en la resolución 436 D (XIV) de 27 de mayo de 1952, se informó al

Consejo de que había aumentado el tráfico ilícito de estupefacientes a bordo de los buques mercantes y las aeronaves civiles, y de que este aumento se debía principalmente al contrabando efectuado por tripulantes de buques mercantes y de aeronaves civiles. El Consejo pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que se sirviera preparar y poner al día periódicamente una lista de los tripulantes de buques mercantes y de aeronaves civiles que a partir del 1.º de enero de 1953 hubieran sido condenados por infracciones a las leyes sobre estupefacientes. Encargó al Secretario General que transmitiese esa lista a los gobiernos de todos los Estados, con la recomendación de que adoptasen las medidas necesarias para revocar los certificados y licencias de dichos contrabandistas. La Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención Unica sobre Estupefacientes, reunida de enero a marzo de 1961, aprobó una resolución análoga. En la resolución III titulada "traficantes ilícitos", la Conferencia señaló la importancia de los registros técnicos de traficantes internacionales que llevaba la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL), y recomendó que las Partes completaran esos registros en cuanto fuera posible, y que la Organización los utilizase activamente para difundir la descripción de los traficantes.

124. En la resolución 505 D (XVI) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1953, se observó que el Convenio Postal Universal de Bruselas (1952) y los acuerdos conexos contenían disposiciones que limitaban la utilización del correo para el envío de estupefacientes. El Consejo reconoció la necesidad de una estrecha colaboración entre la UPU y las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a la fiscalización internacional de estupefacientes. Se invitó al Secretario General a que redactase y enviase a la Oficina Internacional de la UPU informes semestrales sobre los embargos de estupefacientes enviados por correo que se hubieren efectuado.

125. Algunas de las disposiciones de la Convención Unica para 1961 sobre Estupefacientes relativas a medidas nacionales de fiscalización como las disposiciones penales, y las relativas a la cooperación con los Estados Partes, podrían adaptarse útilmente para combatir el tráfico de esclavos. Los procedimientos de información de la Convención Unica de 1961, más amplios que los de las convenciones sobre la esclavitud de 1926 y 1956, podrían ser tenidos en cuenta al preparar nuevas convenciones sobre esclavitud. Los artículos de la Convención Unica referentes a las medidas para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones podrían servir de modelo

para futuras convenciones en materia de la esclavitud en todas sus formas. Las Naciones Unidas, sus organismos correspondientes y las organizaciones no gubernamentales interesadas podrían cooperar en la preparación de listas de capturas de esclavos o violaciones de fronteras cometidas por las personas que se dedican al tráfico ilícito de esclavos; los servicios de la OIPC/INTERPOL podrían ser utilizados con este fin.

CAPITULO III

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR TODOS LOS VESTIGIOS DE LA ESCLAVITUD

A. Generalidades

126. En el presente informe la definición de esclavitud (a diferencia de las prácticas esclavizadoras del apartheid y el colonialismo) corresponde a la aprobada en el cuestionario sobre la esclavitud^{20/} preparado por el Secretario General en consulta con el Relator Especial, Mohamed Awad (véase E/4168/Rev.1, párrs. 8 a 11); esa definición se tomó directamente de las disposiciones del Convenio sobre la Esclavitud de 1926 y de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. En el presente informe se adopta el mismo método y por lo tanto, al igual que el informe del Relator Especial sobre Esclavitud (E/4168/Rev.1) no se tratan las cuestiones recogidas en el Convenio de 1949 para la Represión de la Trata de Personas y de Explotación de la Prostitución Ajena, en la Convención de 1962 sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, o en los convenios y recomendaciones de la OIT sobre trabajo forzoso.

127. Los procedimientos y mecanismos adoptados por las Naciones Unidas para tratar la cuestión de la esclavitud son los siguientes: la designación de comités especiales, la preparación de estudios e investigaciones y la aprobación de convenciones y recomendaciones internacionales.

128. La asistencia para erradicar la esclavitud se podría prestar mediante el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955. Hasta la fecha, no se han recibido solicitudes de los gobiernos relativas a servicios consultivos de expertos en materia de esclavitud y de trata de esclavos, ni se han concedido becas para la capacitación de personas que se encarguen de esta cuestión. Además, ningún gobierno ha ofrecido actuar como huésped de un seminario en el que se examinen las técnicas de erradicación de la esclavitud y de la trata de esclavos.

^{20/} Este cuestionario se preparó en cumplimiento de la resolución 960 (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963.

B. Programa de asistencia

129. La Asamblea General, por su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955, decidió establecer un amplio programa de asistencia en materia de derechos humanos, el que se designaría con el nombre de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Conforme a la resolución, se autoriza al Secretario General a que, ateniéndose a las instrucciones del Consejo Económico y Social, adopte las medidas necesarias para prestar a los gobiernos que lo pidan, en colaboración con los organismos interesados cuando fuere del caso y evitando toda duplicación de sus actividades existentes, las siguientes clases de asistencia en materia de derechos humanos: a) servicios consultivos de expertos; b) becas de estudio y becas de ampliación de estudios; y c) seminarios.

130. La Asamblea General pidió al Secretario General que, de acuerdo con los gobiernos interesados, prestara dicha asistencia con arreglo a las peticiones de los gobiernos y teniendo en cuenta, entre otras cosas, los siguientes principios: i) con respecto a los servicios consultivos de expertos, los gobiernos interesados determinarán la clase de servicios que se prestarán a cada país; ii) el Secretario General efectuará la selección de las personas a quienes se otorgarán las becas de estudio y las becas de ampliación de estudios, basándose en las propuestas enviadas por los gobiernos; y iii) el Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de lo posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste, aportando una contribución ya sea en efectivo, o proporcionando personal auxiliar y servicios y pagando los gastos locales a fin de facilitar la ejecución del programa. Esta asistencia es aplicable a cualquier aspecto de los derechos humanos, siempre que se trate de un aspecto para el cual no puede obtenerse asistencia adecuada por parte de un organismo especializado y no esté incluido en los programas existentes. Como se indica anteriormente (véase párr. 22 supra) para 1967, la Asamblea General asignó la suma de 220.000 dólares para los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

131. A diferencia de otros programas de asistencia técnica, las solicitudes de los gobiernos relacionadas con el programa de servicios de asesoramiento en materia

/...

de derechos humanos se presentan y tramitan como si fuesen proyectos individuales. No forman parte de un programa total de asistencia para determinado país y por lo tanto no se solicita al gobierno que establezca prioridades entre las solicitudes que presente en virtud de este programa y las solicitudes referentes a otras formas de asistencia técnica.

132. Muy pocos gobiernos han solicitado servicios de expertos en virtud de este programa y la mayor parte de los fondos del programa se ha destinado a seminarios y, en grado menor, a becas de ampliación de estudios.

133. Hasta junio de 1967, se han organizado dos seminarios interregionales y 26 seminarios regionales de derechos humanos. Por regla general, se examina el mismo tema o un tema similar en una serie de seminarios que se organizan en regiones diferentes. Hasta la fecha no se ha celebrado ningún seminario sobre la esclavitud y la trata de esclavos conforme a este programa; cabe señalar el Seminario sobre los derechos humanos en los países en desarrollo, celebrado en Dakar^{21/}, Senegal, en mayo de 1964, en el que se examinaron los problemas relativos a determinados derechos humanos, incluido el derecho del individuo a no ser sometido a esclavitud ni a otras prácticas análogas.

134. Por su resolución 1782 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió aumentar los recursos disponibles para el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de que fuese posible conceder un mayor número de becas. En 1963 se concedieron 39 becas, en 1964 se concedieron 44, 54 en 1965 y 19 en 1966^{22/}. La mayor parte de las becas en materia de derechos humanos se conceden para giras de estudios avanzados y de capacitación especial. Se han ocupado de cuestiones como la redacción de nuevas leyes, la modificación de la legislación existente, o la comparación de instituciones o técnicas.

Entre las materias para las que se han concedido becas figuran las siguientes:

"El derecho de asilo, con referencia especial a las medidas de protección de los derechos humanos de los refugiados";

^{21/} El informe figura en ST/TAO/HR/25.

^{22/} La reducción del número de becas en 1966 se produjo como resultado de ajustes en las asignaciones presupuestarias aprobadas, los que se hicieron necesarios debido al Seminario internacional sobre el apartheid, celebrado en Brasilia, Brasil en 1966 (véase párr. 17 *supra*).

"La protección de los derechos humanos de los inmigrantes y de los extranjeros residentes"; y

"La redacción y aplicación de legislación relativa a la protección de los derechos del niño y de la familia."

135. Sería posible utilizar el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para erradicar la esclavitud en todas sus formas. El Consejo Económico y Social asumió esta posición en su resolución 1232 (XLII), de 6 de junio de 1967 (véase anexo II), por la que se pidió al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, organizara seminarios sobre medidas y procedimientos que hubieran resultado eficaces para la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluyendo las prácticas y aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo. Como la celebración de un seminario de esa índole depende de que el gobierno de un Estado Miembro ofrezca actuar como huésped de tal seminario, por medio de una nota verbal se señala a la atención de los gobiernos, entre otras cosas, el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1232 (XLII) del Consejo. Se incluirá un resumen de las respuestas de los gobiernos a este respecto en el informe anual del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento preparado en conformidad con los términos de la resolución 926 (X) de la Asamblea General. Además de los seminarios, se podrían proporcionar becas y servicios consultivos de expertos a los gobiernos interesados en combatir la esclavitud y la trata de esclavos. Sería posible conceder becas en aspectos como la preparación de funcionarios de aduana o de otras personas que están en aptitud de impedir el paso ilícito de esclavos a través de las fronteras. En vista de que los gobiernos no necesitan establecer prioridades para solicitar asistencia en virtud de este programa, se proporcionan servicios de expertos y se conceden becas sin tomar en consideración las propuestas de asistencia conforme a otros programas de cooperación técnica.

C. Otros métodos

1. Comités especiales

136. La cuestión de la esclavitud fue sometida por primera vez al Consejo Económico y Social por la Asamblea General, en su resolución 278 (III), de 13 de mayo de 1949.

Luego de examinar la cuestión, el Consejo, por su resolución 238 (IX), de 20 de julio de 1949, encargó al Secretario General que, después de consultar con los organismos que tuvieran particular competencia en ese campo, designara un reducido comité ad hoc, compuesto de cinco expertos como máximo, cuya tarea sería: 1) proceder a un estudio de conjunto de la esclavitud y de otras instituciones o costumbres semejantes a la esclavitud; 2) determinar la naturaleza y el alcance de esos problemas; 3) sugerir métodos para abordarlos; 4) sugerir una adecuada división del trabajo entre los organismos competentes en el cuadro de las Naciones Unidas; y 5) informar al Consejo dentro de los doce meses siguientes a su designación.

137. El Comité Especial sobre la Esclavitud se componía de cuatro miembros designados por el Secretario General que actuaron a título personal. El Comité se reunió de febrero a marzo de 1950 y en abril de 1951, al concluir este último período de sesiones presentó su informe (E/1988) al Consejo.

138. De conformidad con la resolución 276 (X) del Consejo Económico y Social, de 6 de marzo de 1950, el Comité remitió un cuestionario a los gobiernos. Después de considerar la información recibida, llegó a la conclusión unánime de que la esclavitud, en su más cruda forma, seguía existiendo en el mundo, y que debía continuar siendo preocupación de la comunidad internacional. El Comité formuló una serie de recomendaciones para que el Consejo las estudiara. Propuso que se siguiera aceptando la definición que figuraba en el artículo 1 del Convenio de 1926 (véase párrafo 147 infra) como una definición internacional exacta y apropiada de la esclavitud y de la trata de esclavos. El Comité preparó un proyecto de protocolo para el Convenio de 1926 en virtud del cual las Naciones Unidas asumirían las funciones y poderes ejercidos anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de ese Convenio, y recomendó que se invitase a los Estados Miembros a adherirse al protocolo o al convenio así modificado. Además, el Comité recomendó al Consejo que estableciese un comité de redacción para que preparase una nueva convención suplementaria sobre la esclavitud y otras formas de servidumbre, que incorporase ciertos principios que describió con bastante detalle. Redactó recomendaciones que podrían formularse a los gobiernos, relativas a medidas legislativas y administrativas para la abolición de la esclavitud y de las costumbres similares. Propuso la creación de un cuerpo permanente de expertos de las Naciones Unidas para que estudiase las medidas adoptadas para eliminar la esclavitud e informara

de ellas al Consejo. Recomendó, además, que el Secretario General y los gobiernos interesados, con la asistencia de expertos nacionales y extranjeros, organizaran, dentro del marco de las Naciones Unidas, conferencias y seminarios regionales entre personas de ambientes culturales comunes residentes en áreas donde se ha informado que existe la esclavitud u otras formas de servidumbre, para la discusión y examen de sus diferentes problemas. Finalmente, el Comité recomendó que se invitase a la OIT a estudiar las implicaciones de los contratos de prestación de servicios comprendidos en la categoría de "pactos injustos", con particular referencia a la creación o continuación de condiciones de esclavitud.

139. El Consejo tomó decisiones con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas por el Comité Especial sobre la Esclavitud, incluida la propuesta de que un comité de redacción preparase una nueva convención suplementaria sobre la esclavitud. Por su resolución 564 (XIX), de 7 de abril de 1955, el Consejo consideró conveniente preparar el texto de un proyecto de convención suplementaria que tratase de las prácticas análogas a la esclavitud que no están comprendidas en el Convenio Internacional sobre la Esclavitud, de 1926, y nombró un comité a fin de preparar tal texto. El Comité Especial se reunió de enero a febrero de 1956 y aprobó un proyecto de Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Por su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, el Consejo decidió que se convocara una conferencia de plenipotenciarios para que completara la redacción de la Convención suplementaria. En los párrafos 152 a 155 infra se reseñan los trabajos de la conferencia.

140. El Relator Especial sobre Esclavitud, Sr. Mohamed Awad, recomendó al Consejo, en su 41.º período de sesiones, celebrado en 1966, que se estableciera un Comité de Expertos para estudiar la esclavitud en todos sus aspectos y actuar como órgano consultivo del Consejo Económico y Social. El Relator opinó que el Comité podría encargarse de ciertas tareas como: examinar toda la información sobre la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y preparar recomendaciones sobre la adopción por las Naciones Unidas de nuevas medidas para erradicarlas; estudiar las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas que hubiesen adoptado los Estados Miembros para cumplir y dar efectividad a sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio y de la Convención sobre la

Esclavitud de 1926 y 1956; y formular recomendaciones al Consejo sobre las medidas económicas y sociales que podrían adoptar los gobiernos para corregir los abusos en las relaciones deudor-acreedor y arrendador-inquilino que han tenido como resultado en la esclavitud o en formas de servidumbre parecidas a la esclavitud^{23/}.

2. Estudios e informes

141. El primer estudio (E/1988) fue el preparado por el Comité Especial sobre la Esclavitud, nombrado de conformidad con la resolución 238 (IX) del Consejo. El estudio se basó en las respuestas de los gobiernos a un cuestionario sobre esclavitud, y en la información que se recogió de otras fuentes (véase párrafo 138 *supra*). Luego de estudiar el informe del Comité Especial, el Consejo, por su resolución 388 (XIII), de 10 de septiembre de 1951, observó que la documentación, en la forma en que se presentaba, no permitía al Consejo tomar decisiones sobre ella en aquel período de sesiones y encargó al Secretario General, entre otras cosas, que obtuviera mayor información e informara al Consejo indicando "las medidas más adecuadas que las Naciones Unidas y los organismos especializados puedan adoptar para lograr la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las formas de servidumbre que, por sus efectos, se asemejen a la esclavitud".

142. En cumplimiento de esta resolución, el Secretario General preparó y presentó al Consejo, en su 15.^o período de sesiones, un segundo estudio (E/2537), que completaba el que había preparado el Comité Especial.

143. El Consejo, por su resolución 525 (XVII), de 29 de abril de 1954, consideró que la información proporcionada se presentaba en forma que no permitía hacerse una idea clara y precisa de la medida en que existen la esclavitud y las prácticas que se le asemejan. Decidió nombrar Relator al Sr. Hans Engen para que preparase un tercer estudio sobre la esclavitud (E/2673) para el 19.^o período de sesiones del Consejo.

144. El cuarto informe sobre la esclavitud se preparó en cumplimiento de las resoluciones 960 (XXXVI) de 12 de julio de 1963 y 1077 (XXXIX) de 28 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, al decidirse que convenía poner al día el informe Engen. El Consejo consideró que era necesario disponer de una información exacta, completa y al día sobre la medida en que aún persisten la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

^{23/} E/4168/Rev.1, párrs. 1625 a 1642.

145. El Consejo, por su resolución 1126 (XLI) de 26 de julio de 1966, tomó nota con satisfacción del informe (E/4168/Rev.1) del Relator Especial sobre esclavitud, Sr. Mohamed Awad, y pidió al Secretario General que lo hiciera imprimir y se le diese la mayor difusión posible. Luego de considerar que la observancia del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 ofrecía una oportunidad para examinar la eficacia de la acción de las Naciones Unidas en pro de la erradicación de la esclavitud, invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a que inscribiera la cuestión de la esclavitud en todas sus formas en el programa de la Conferencia. En virtud de esa resolución, el Consejo remitió la cuestión de la esclavitud en todas sus formas a la Comisión de Derechos Humanos; la resolución sobre este tema aprobada por la Comisión en su 23.^o período de sesiones figura en el anexo I.

3. Convenciones internacionales

a) Convenio sobre la Esclavitud de 1926

146. En 1922, la Sociedad de las Naciones tomó medidas encaminadas a examinar la cuestión de la esclavitud y estableció una Comisión Temporal sobre la Esclavitud a fin de que investigase los hechos relativos a la esclavitud y formulase propuestas en relación con este problema. La Comisión recomendó que algunas de sus propuestas se incorporasen en una convención internacional. La Asamblea de la Sociedad de las Naciones examinó un proyecto de Convenio sobre la Esclavitud en 1925 y 1926; el Convenio fue aprobado por la Asamblea el 25 de septiembre de 1926.

147. El artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud de 1926 define la esclavitud como "el estado o la condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad", en tanto que la trata de esclavos significa y abarca "todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos".

148. Las partes en el Convenio se comprometen a impedir y reprimir la trata de esclavos, así como a conseguir progresivamente y a la brevedad posible la completa abolición de la esclavitud en todas sus formas (artículo 2).

149. Con respecto a la aplicación, las partes acordaron comunicarse recíprocamente, y comunicar al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, toda ley y reglamento promulgados con miras a aplicar las disposiciones del Convenio. Hasta el 1.º de agosto de 1967, treinta y ocho Estados han firmado el Convenio de 1926 sobre la Esclavitud, en tanto que veinticuatro Estados lo han ratificado o se han adherido a él.

b) Protocolo que modifica el Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926

150. Como se indicó anteriormente (véase párrafo 138 *supra*), el Comité Especial sobre la Esclavitud designado en virtud de la resolución 238 (IX) del Consejo Económico y Social, recomendó a las Naciones Unidas que aprobaran el Protocolo relativo al Convenio de 1926. El Consejo, por su resolución 475 (XV) del 27 de abril de 1953, recomendó a la Asamblea General se sirviera invitar a los Estados Partes en el Convenio internacional para la represión de la esclavitud, de 1926, o a los que pudieran llegar a ser Partes en ese Convenio, a aceptar el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones con arreglo a dicho Convenio. El Consejo pidió al Secretario General que preparara, con tal fin, un proyecto de protocolo.

151. De conformidad con la resolución antes mencionada, el Secretario General preparó un proyecto de protocolo y lo presentó a la Asamblea General en su octavo período de sesiones; por su resolución 794 (VIII) de 23 de octubre de 1953, la Asamblea aprobó una versión modificada del Protocolo presentado por el Secretario General, encareció a todos los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud que firmaran o aceptaran el Protocolo, y recomendó a todos los demás Estados que se adhirieran lo antes posible a la Convención sobre la Esclavitud con las modificaciones introducidas por el Protocolo.

c) Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones Análogas a la Esclavitud

152. Debiera hacerse referencia más arriba (véase párrafo 139 *supra*) a las etapas que llevaron a la aprobación de la Convención por la Conferencia de Plenipotenciarios.

153. La Conferencia aprobó una Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. La Convención Suplementaria establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de ciertas instituciones y prácticas, les sea o no aplicable el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud de 1926.

154. En virtud del artículo 1 de la Convención Suplementaria, se considera que ciertas instituciones y prácticas son análogas a la esclavitud y por lo tanto se prohíben. El artículo 1 prohíbe la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, la explotación del trabajo infantil y ciertas prácticas relativas al matrimonio^{24/}.

24/ El artículo 1 de la Convención dice lo siguiente:

"Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas, legislativas o de cualquier otra índole, que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

"a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se halle comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

"b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

"c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

"i) Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

"ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

"iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

"d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven".

155. En la Convención también se estipula la cooperación entre los Estados Partes para dar cumplimiento a sus disposiciones. Además, los Estados Partes se comprometen a transmitir al Secretario General ejemplares de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas promulgados o puestos en vigor para dar efecto a las disposiciones de la Convención. Esta información es comunicada a los demás Estados Partes y al Consejo Económico y Social como elemento de documentación para cualquier examen que el Consejo emprendiere con el propósito de formular nuevas recomendaciones para la abolición de las instituciones objetables que son objeto de la Convención. En virtud de las resoluciones 772 D (XXX) de 25 de julio de 1960 y 826 E (XXXII), de 27 de julio de 1961, del Consejo Económico y Social y de la resolución 1841 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, de la Asamblea General, se ha invitado a los Estados Partes en la Convención Suplementaria de 1956 a transmitir al Secretario General los datos que se piden en el párrafo 2 del artículo 8 de esa Convención. En conformidad a esta invitación, hasta el 9 de mayo de 1967, cuarenta y cuatro gobiernos habían comunicado al Secretario General los ejemplares de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas promulgados o puestos en vigor para dar efecto a las disposiciones de la Convención o le habían informado que no estimaban necesario poner en vigor nuevas leyes, reglamentos o disposiciones administrativas con ese fin.

d) Convención sobre la Alta Mar de 1958

156. Por su resolución 1105 (XI) de 21 de febrero de 1957, la Asamblea General decidió convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinase el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorporase el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgase apropiados.

157. Entre las convenciones adoptadas por la Conferencia, figuró la Convención sobre la Alta Mar. La libertad en alta mar se ejerce en las condiciones establecidas por las disposiciones de la Convención y por otras normas de derecho

internacional. Conforme al artículo 22 de la Convención^{25/}, un buque de guerra puede efectuar un registro en un buque mercante extranjero en alta mar si tiene motivo fundado para creer que el buque se dedica a la trata de esclavos. Hasta el 1.º de agosto de 1967, cuarenta y nueve Estados habían firmado la Convención sobre la Alta Mar, y cuarenta Estados habían ratificado o se habían adherido a este instrumento.

e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

158. Los pactos internacionales de derechos humanos que comprenden el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron aprobados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye un artículo referente a la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y el trabajo forzoso u obligatorio.

159. En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados Partes se compromete a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos reconocidos en el Pacto (artículo 2). El artículo 8 del Pacto estipula en detalle las obligaciones específicas de los Estados Partes a este respecto.

Dice lo siguiente:

"1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

"2. Nadie estará sometido a servidumbre;

"3. ...".

25/ El artículo 22 dice lo siguiente:

"Artículo 22. 1. Salvo cuando los actos de injerencia se ejecuten en virtud de facultades concedidas por tratados, un buque de guerra que encuentre un buque mercante extranjero en alta mar no tiene derecho a efectuar en él ningún registro a menos que haya motivo fundado para creer:

"a) Que dicho buque se dedica a la piratería; o

"b) Que el buque se dedica a la trata de esclavos; o

"c) Que el buque tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque haya izado una bandera extranjera o se haya negado a izar bandera.

"2. En los casos de los incisos a), b) y c), el buque de guerra podrá proceder a la comprobación de los documentos que autoricen el uso de la bandera. Para ello podrá enviar un bote al buque sospechoso, al mando de un oficial. Si aun después del examen de los documentos persistiesen las sospechas, podrá proceder a otro examen a bordo del buque, que deberá llevarse a efecto con todas las atenciones posibles.

"3. Si las sospechas no resultaren fundadas, y siempre que el buque detenido no hubiere cometido ningún acto que las justifique, dicho buque tendrá derecho a ser indemnizado por todo perjuicio o daño sufridos." /...

160. En lo que atañe a la aplicación, los Estados Partes en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se comprometen a presentar informes al Secretario General sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. El Secretario General transmite esos informes al Comité de Derechos Humanos, órgano establecido por el Pacto. El Comité se compone de dieciocho miembros que son elegidos por los Estados Partes y ejercen sus funciones a título personal; estudia la información y transmite sus informes y los comentarios generales que estime oportunos a los Estados Partes. El Comité también puede transmitir esos comentarios al Consejo Económico y Social, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes. Estos tienen el derecho a presentar observaciones sobre cualquier comentario que se haga.

161. El Comité puede recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto. Puede admitir y examinar solamente las comunicaciones presentadas por un Estado Parte en la Convención que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. Conforme al Pacto, el Comité está facultado para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. Esta función se ejerce en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo artículo 1 dispone que todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en ese Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos.

162. El Pacto todavía no ha entrado en vigor. Hasta el 1.º de agosto de 1967 doce Estados lo habían firmado y ningún Estado lo había ratificado o se había adherido a él.

163. Por su resolución 1232 (XLII) de 6 de junio de 1967 (véase anexo II), el Consejo Económico y Social reconoció que tanto el Convenio sobre la Esclavitud de 1926 como la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud debían ser revisadas para que incluyeran las manifestaciones contemporáneas de la esclavitud, de las que constituyen ejemplos el apartheid y el colonialismo. En caso de que se considere una nueva convención sobre la esclavitud, se podrían adaptar a ella los procedimientos de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o los de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

CAPITULO IV

MEDIDAS ADOPTADAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR LA PRACTICA DEL APARTHEID ANALOGA A LA ESCLAVITUD

A. Generalidades

164. La política racista del Gobierno de Sudáfrica ha sido discutida en las Naciones Unidas, en una u otra forma, desde el primer período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1946. La cuestión fue planteada en esa época por el Gobierno de la India, quien presentó a la Asamblea una denuncia de que el Gobierno sudafricano había aprobado leyes contra los sudafricanos de origen indio, en violación de los acuerdos existentes entre ambos gobiernos. En 1952, la cuestión más amplia del apartheid (segregación racial) fue incluida también en el programa de la Asamblea a petición de trece delegaciones bajo el título de: "La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana". Ambas cuestiones conexas siguieron siendo discutidas como temas separados del programa hasta 1962, cuando fueron combinadas bajo el título de "La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica".

165. En las diversas resoluciones aprobadas sobre este tema la Asamblea General y el Consejo de Seguridad declararon que la política racial del Gobierno de Sudáfrica, y especialmente su política de apartheid, violan la obligación contraída por el Gobierno sudafricano, en virtud de la Carta, de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. La Asamblea ha instado repetidas veces a Sudáfrica a abandonar su política racial y expresado también reiteradamente en los últimos años su convencimiento de que esa política había causado fricciones internas y estaba perturbando seriamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno sudafricano, por otra parte, ha sostenido constantemente que su política racial corresponde esencialmente a su jurisdicción interna y que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta prohíbe a las Naciones Unidas ocuparse de esa cuestión.

166. En 1962, en su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que adoptasen varias medidas diplomáticas y económicas contra Sudáfrica, y estableció un Comité Especial de once miembros - denominado Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica - para mantener en estudio la situación e informar a la Asamblea General

y al Consejo de Seguridad cuando resultase conveniente. El Comité Especial ha presentado informes a intervalos regulares a ambos órganos de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad, que había empezado a estudiar esta cuestión después del incidente de Sharpeville en 1960, pidió en 1963 y 1964 a todos los Estados que cesasen la venta y envío de armas, municiones de todas clases y vehículos militares a Sudáfrica, incluyendo también en la prohibición el equipo y los materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones. En su última resolución del 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General condenó la política racial del Gobierno de la República de Sudáfrica como delito contra la humanidad y reafirmó que la situación en Sudáfrica y la situación explosiva resultante en el África meridional seguían constituyendo una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Señaló a la atención de los principales países que comercian con Sudáfrica que su creciente colaboración con el Gobierno de dicha República había agravado el peligro de un conflicto violento, y los invitó a adoptar medidas urgentes para poner fin a su colaboración con Sudáfrica y a facilitar una acción eficaz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de eliminar el apartheid. Señaló a la atención del Consejo de Seguridad que era indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, y que el único medio de lograr una solución pacífica era recurrir a las sanciones económicas universales obligatorias.

167. Las Naciones Unidas han establecido dos programas financiados mediante contribuciones voluntarias para suministrar asistencia a las víctimas de la política de apartheid. En cumplimiento de la resolución de fecha 18 de junio de 1964 del Consejo de Seguridad, el Secretario General estableció un programa de enseñanza y capacitación de sudafricanos en el extranjero. El propósito del programa es educar y formar a sudafricanos en el extranjero.

168. Por su resolución 2054 B (XX) aprobada el 15 de diciembre de 1965, la Asamblea General estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica a fin de prestar asistencia jurídica a personas acusadas en virtud de leyes discriminatorias y represivas de Sudáfrica, socorrer a los familiares a cargo de personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid, instruir a presos, y sus familiares a cargo, y socorrer a refugiados procedentes de Sudáfrica. El Fondo es administrado por un Comité de Síndicos formado por Chile, Marruecos, Nigeria, Paquistán y Suecia.

B. Programas de asistencia y socorro

1. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

169. En su resolución 2054 B (XX) del 15 de diciembre de 1965 la Asamblea General decidió establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica nutrido con contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y particulares. Los propósitos del Fondo son los siguientes: i) prestar asistencia jurídica a personas acusadas en virtud de leyes discriminatorias y represivas de Sudáfrica; ii) socorrer a los familiares a cargo de personas perseguidas; iii) instruir a presos, a sus hijos y a otros familiares a cargo; y iv) socorrer a refugiados procedentes de Sudáfrica. La Asamblea invitó a los Estados Miembros y organizaciones a contribuir generosamente a dicho socorro y asistencia.

170. En esta resolución la Asamblea General dispuso crear un Comité de Síndicos para decidir el destino que habría de darse al Fondo, y autorizó a dicho Comité a adoptar medidas para promover la cooperación y coordinación de las actividades de las organizaciones benéficas interesadas en socorrer y asistir a las víctimas de la política de apartheid en Sudáfrica. El Fondo Fiduciario es administrado por un Comité de Síndicos formado por cinco personas nombradas por cinco Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General.

171. En un informe^{26/} a la Asamblea General sobre el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario, el Secretario General y el Comité de Síndicos manifestaron que hasta el 1.º de diciembre de 1966 el Fondo había recibido de 22 gobiernos contribuciones por 145.910 dólares y promesas de contribuciones por 10.500 dólares, y 363 dólares de organizaciones no gubernamentales y de particulares. Se habían otorgado siete subsidios, por un total de 110.400 dólares, con cargo al Fondo Fiduciario. Además los gobiernos habían informado al Comité de Síndicos de contribuciones por un total de 111.000 dólares hechas directamente a organizaciones voluntarias que se ocupan de socorro y asistencia^{27/}.

^{26/} A/6494.

^{27/} En la publicación "The United Nations and Apartheid", Publications Feature No. 2, julio 1967, págs. 26 a 28, figuran cifras detalladas sobre las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario hasta el 1.º de julio de 1967.

172. En su resolución 2202 B (XXI) de fecha 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General felicitó al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus esfuerzos para acrecentar el Fondo, expresó su agradecimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que habían contribuido al Fondo y reiteró su exhortación a contribuir generosamente al mismo.

2. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación de sudafricanos en el extranjero

173. El Programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación de sudafricanos en el extranjero está autorizado por una resolución del Consejo de Seguridad (S/5773) de fecha 18 de junio de 1964 por la que se pidió al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas, crease un programa de enseñanza y capacitación con miras a permitir que los sudafricanos siguiesen estudios y recibiesen formación profesional en el extranjero. Esta medida había sido recomendada por el Grupo de Expertos establecido en cumplimiento de la resolución (S/5471) de 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad (véase el párrafo 189 *infra*). El programa está destinado a permitir que el mayor número posible de sudafricanos reciban formación como abogados, ingenieros, agrónomos, funcionarios, educadores en todos los niveles y trabajadores especializados, y capacitación en materia de relaciones de trabajo, educación, y administración comercial e industrial para que lo antes posible puedan participar plenamente en el progreso político, económico y social de su país de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo de Expertos opinó que buena parte de la enseñanza y la capacitación podría ser dada en otros países africanos.

174. Se inició un estudio preliminar sobre el alcance de la educación y capacitación necesarias para responder a los propósitos del programa. El estudio preliminar estaba destinado a ayudar a evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar la experiencia práctica operacional de particulares y organismos que ya se ocupaban de algunos aspectos de esta tarea o de tareas análogas destinadas a estudiantes y aspirantes. Muchos de los organismos especializados, la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana han preparado o se proponen preparar programas de enseñanza y capacitación en África que puedan ser útiles para los sudafricanos que procuran obtener educación y capacitación en el extranjero.

175. El estudio incluyó consultas con organismos especializados, gobiernos de diversos países, organizaciones nacionales y benéficas que participan activamente en esta esfera y también la Secretaría de la Organización de la Unidad Africana. Como resultado de esas consultas, que abarcaron un período de varios meses, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad en noviembre de 1965 que establecería inmediatamente un programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación para sudafricanos, programa que sería financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros.

176. El Secretario General hizo arreglos para que, hasta que se establezca un programa completo, se preparase un programa provisional en virtud del cual durante el año académico de 1965-1966 se concedería un número limitado de becas para cursar estudios secundarios y universitarios. En su informe al Consejo de Seguridad del 9 de noviembre de 1965, el Secretario General fijó un objetivo de 2 millones de dólares para el programa durante un período de tres años; las contribuciones reales hechas por los gobiernos en 1966 ascendieron aproximadamente a 200.000 dólares.

177. En el programa provisional para el año 1965-1966 se concedieron aproximadamente sesenta becas para cursar estudios de medicina y enfermería, ciencias sociales - derecho, ciencias políticas, sociología y antropología -, formación de maestros, enseñanza secundaria y enseñanza técnica. En 1966 la Organización pudo ampliar treinta y tres becas y autorizar setenta y cinco nuevas becas. La mayoría de los nuevos becarios harán estudios secundarios y técnicos en países africanos. Gracias a la publicidad dada al programa por intermedio de la prensa y las agencias de noticias, las oficinas locales de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones benéficas y las organizaciones políticas sudafricanas en el exilio, se han recibido 475 solicitudes de asistencia^{28/}.

178. Se debe mencionar el párrafo 206 infra relativo a la resolución 2235 (XXI) de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1966, que trata de la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos.

^{28/} En la publicación "The United Nations and Apartheid", Publications Feature No. 2, julio de 1967, págs. 26 y 28, figuran cifras detalladas sobre las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario hasta el 1º de julio de 1967.

3. Seminarios sobre apartheid

a) Seminario sobre apartheid

179. Se informó al Consejo Económico y Social, en su 39.^o período de sesiones, que se había recibido una comunicación en la que se proponía organizar en 1966, como parte del programa para la conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, un seminario internacional sobre apartheid. En su resolución 2060 (XX) del 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General recordó dicha propuesta al pedir al Secretario General que organizase en 1966, como parte del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario internacional sobre apartheid. La Asamblea General dispuso que el seminario fuese organizado en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y la Comisión de Derechos Humanos. El seminario se celebró en Brasilia, Brasil, en agosto y septiembre de 1966. La Asamblea General tomó nota de las recomendaciones y conclusiones del seminario^{29/} en su resolución 2202 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

b) Seminario internacional sobre apartheid, discriminación racial y colonialismo en el Africa meridional

180. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que organizase lo antes posible, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del apartheid, de la discriminación racial y del colonialismo en el Africa meridional, y que presentase el informe de dicha conferencia o seminario a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones. El seminario debía celebrarse en Kitwe, Zambia, del 24 de julio al 4 de agosto de 1967.

C. Otros métodos

1. Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

181. Con anterioridad al establecimiento del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad adoptaron diversos enfoques al ocuparse de la cuestión del apartheid.

182. En relación con la cuestión del trato dado a las personas de origen indio, la Asamblea aprobó las siguientes medidas: i) recomendó que los Gobiernos de la India, el Paquistán y la Unión Sudafricana procediesen a celebrar una conferencia de mesa redonda para discutir las políticas de este último gobierno teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Derechos Humanos^{30/}; ii) estableció una Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas formada por tres miembros^{31/}; y iii) recomendó que se designase a una persona para facilitar las negociaciones entre los Gobiernos de la India, el Paquistán y la Unión Sudafricana^{32/}. Esas medidas no tuvieron éxito por haberse negado el Gobierno de Sudáfrica a colaborar con las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General estudiaron informes especialmente autorizados sobre la situación en Sudáfrica. En sus octavo, noveno y décimo períodos de sesiones la Asamblea General recibió informes preparados por la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana. El Consejo de Seguridad recibió diversos informes preparados por grupos de expertos en cumplimiento de sus resoluciones 182 (1963) y 191 (1964) (véanse los párrafos 189 y 190 infra). De conformidad con la resolución 134 del Consejo de Seguridad de fecha 1.º de abril de 1960, el Secretario General inició consultas con el Gobierno de Sudáfrica. Las Naciones Unidas no pueden llevar a la práctica sus recomendaciones porque el Gobierno de Sudáfrica ha sostenido que su política racial corresponde a su jurisdicción interna y que, por lo tanto, las Naciones Unidas no pueden estudiar esa cuestión.

^{30/} Resoluciones 265 (III) de 14 de mayo de 1949 y 395 (V) de 2 de diciembre de 1950 de la Asamblea General.

^{31/} Resoluciones 511 (VI) de 12 de enero de 1952, 615 (VII) de 5 de diciembre de 1952 y 719 (VIII) de 11 de noviembre de 1953 de la Asamblea General.

^{32/} Resolución 816 (IX) de 4 de noviembre de 1954 de la Asamblea General.

183. La Asamblea General adoptó un nuevo enfoque en 1962 cuando pidió a los Estados Miembros que aplicasen sanciones diplomáticas y económicas contra Sudáfrica. En su resolución 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, la Asamblea pidió a los Estados Miembros que adoptasen las siguientes medidas, individual o colectivamente, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la eliminación de esa política:

- a) romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de la República de Sudáfrica o abstenerse de establecerlas;
- b) cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana;
- c) promulgar medidas legislativas que prohíban a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos;
- d) boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica;
- e) rehusar servicios de aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas.

184. Por la misma resolución la Asamblea creó el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, que tiene el siguiente mandato: continuar estudiando, entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, la política racial del Gobierno de Sudáfrica y presentar informes periódicos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según proceda.

185. En cumplimiento de esas obligaciones el Comité Especial oyó a varios peticionarios, recibió y estudió muchas comunicaciones y documentos y ha presentado periódicamente informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

186. El Comité Especial anunció al principio que recibiría memorandos de organizaciones y particulares, y escucharía a las personas o representantes de organizaciones que pudiesen estar en condiciones de proporcionarle información pertinente para el ejercicio de sus funciones. El Comité Especial decidió también solicitar la cooperación de diversos movimientos contra el apartheid y de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante las Naciones Unidas.

187. El Comité Especial ha confiado a un Subcomité de Peticiones formado por cuatro miembros, la selección de las comunicaciones de organizaciones y particulares y otras solicitudes de audiencia. De conformidad con su mandato, el Comité Especial

informa a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, cuándo y cómo es necesario, sobre la situación en lo referente a la política de apartheid. Los informes del Comité Especial contienen generalmente conclusiones y recomendaciones, la mayoría de las cuales han sido aprobadas por la Asamblea General. El Comité Especial ha mantenido contacto con otros órganos de las Naciones Unidas y con organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a fin de promover medidas útiles en todos los niveles. Por ejemplo, a solicitud del Comité Especial, la UNESCO preparó un proyecto de informe titulado "Efectos de la política de apartheid en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura y la difusión de información en la República de Sudáfrica".

188. En su resolución 2202 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General invitó al Comité Especial a seguir adoptando todas las medidas necesarias para ejecutar más eficazmente su mandato. A tal fin la Asamblea autorizó al Comité Especial a: a) reunirse fuera de la Sede o a enviar en misión a un subcomité, para entablar consultas con los organismos especializados, las organizaciones regionales, los Estados y las organizaciones no gubernamentales sobre los medios para promover la campaña internacional contra el apartheid y examinar diversos aspectos del problema del apartheid; y b) proseguir e intensificar la cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con miras a examinar las actividades de los grupos económicos extranjeros en el África meridional que obstaculizan los esfuerzos hechos para poner fin al apartheid, a la discriminación racial y al colonialismo en dicha región. De conformidad con esa resolución, el Comité Especial envió en misión a Londres, Ginebra, París y Dar es Salaam en julio de 1967 una delegación compuesta por seis miembros y encargada de celebrar consultas con dirigentes de organizaciones nacionalistas sudafricanas y movimientos contra el apartheid y con funcionarios de organismos especializados de las Naciones Unidas y de varias organizaciones no gubernamentales sobre diversos aspectos de la cuestión del apartheid.

2. Examen por el grupo de expertos creado en cumplimiento de la resolución de 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad

189. De conformidad con la resolución 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad, el Secretario General designó un pequeño grupo de expertos eminentes para estudiar los métodos que permitieran resolver la situación actual

en Sudáfrica mediante la atribución plena, pacífica y ordenada de los derechos humanos y las libertades fundamentales a todos los habitantes de todo el Territorio, sin distinción de raza, color o credo, y para estudiar el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la realización de ese propósito. En su informe, presentado el 20 de abril de 1964, el grupo de expertos subrayó que sólo se podría encontrar una solución pacífica y constructiva en Sudáfrica mediante una consulta libre y democrática, la cooperación y la conciliación. El Grupo recomendó la creación de una convención nacional, plenamente representativa de todo el pueblo sudafricano, a fin de establecer una nueva orientación para el futuro. Propuso además que se invitase al Gobierno sudafricano a participar en discusiones, que se celebrarían bajo los auspicios de las Naciones Unidas, sobre la formación de la convención nacional, y que se designase a un órgano especial con tal fin. Declaró también que para que la convención tuviese éxito se debía conceder una amnistía a todos los oponentes del apartheid que estuviesen sometidos a juicio, en prisión, bajo medidas restrictivas o en el exilio. El Grupo recomendó la creación, dentro del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, de un programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos en el extranjero, y que se invitara a los Estados Miembros a hacer contribuciones financieras al mismo. Recomendó además que el Consejo de Seguridad estudiase urgentemente la logística de las sanciones económicas, ya que la negativa de Sudáfrica a discutir la formación de una convención nacional dejaría al Consejo sin medios pacíficos efectivos para ayudar a resolver la situación, excepto mediante la aplicación de sanciones económicas.

3. Examen por el Comité de Expertos del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 191 (1964) de 18 de junio de 1964 del Consejo

190. En cumplimiento de su resolución 191 (1964) de 18 de junio de 1964, por la cual el Consejo de Seguridad decidió establecer un Comité de expertos "compuesto de representantes de cada uno de los miembros actuales del Consejo de Seguridad, para emprender un estudio técnico y práctico e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, la eficacia y las consecuencias de las medidas que el Consejo podría, según convenga, adoptar conforme a los términos de la Carta de las Naciones Unidas", un Comité de Expertos formado por los miembros del Consejo de Seguridad durante 1964 presentó al Consejo, el 27 de febrero de 1965, un informe sobre la posibilidad, la eficacia y las consecuencias de las medidas que el Consejo podría, según convenga,

adoptar conforme a los términos de la Carta de las Naciones Unidas. En las conclusiones, que fueron aprobadas por mayoría, el Comité de Expertos declaraba que el poderío, la diversidad y la prosperidad económica de Sudáfrica se habían debido en gran medida a sus variados y abundantes recursos naturales, su base industrial en rápido desarrollo, el alto grado de personal especializado técnico y de dirección disponible, el comercio y las inversiones extranjeras, y la explotación de la mano de obra no blanca. Aunque Sudáfrica no sería afectada fácilmente por medidas económicas, no era inmune a los daños derivados de dichas medidas. La mayoría de los miembros del Comité opinaron que la economía de Sudáfrica sufriría los efectos de un bloqueo comercial total y de una interdicción de las comunicaciones. Se destacó la importancia de un embargo comercial total, un embargo sobre el petróleo y los productos del petróleo, sobre armas, municiones de todas clases, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica; la cesación de la emigración de técnicos y de obreros calificados a Sudáfrica; la prohibición de mantener comunicaciones con Sudáfrica; y las medidas políticas y diplomáticas mencionadas en las resoluciones ya adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. La mayoría de los miembros del Comité subrayaron también los diversos efectos de dichas medidas y la necesidad de resolver algunos problemas de aplicación para juzgar su practicabilidad y su eficacia. En una nota en disidencia, dos representantes se opusieron categóricamente a las conclusiones mencionadas que, a su juicio, no solamente tergiversaban la verdadera situación sino que podrían ser perjudiciales para la lucha contra el apartheid en Sudáfrica. Dichos representantes declararon que el Comité tenía todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la conclusión de que las sanciones económicas y políticas contra Sudáfrica eran posibles y tendrían el efecto de inducir a las autoridades sudafricanas a abolir la política racista del apartheid y cumplir las decisiones de diversos órganos de las Naciones Unidas. Presentaron también medidas concretas que, a su juicio, serían las más eficaces y provechosas que podían adoptarse sobre la base de una decisión del Consejo de Seguridad.

4. Dependencia encargada del apartheid

191. En su resolución 2144 (XXI) de 26 de octubre de 1966 la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que estableciese dentro de la Secretaría

de las Naciones Unidas una dependencia que se ocupase exclusivamente de la política de apartheid, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, a fin de dar la máxima publicidad a los males que entraña dicha política. La dependencia ha sido establecida dentro del Departamento de Asuntos Políticos y del Consejo de Seguridad de la Secretaría, y ha publicado ya dos estudios titulados "Foreign Investments in the Republic of South Africa" y "Review of the United Nations Consideration of Apartheid".

CAPITULO V

MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ELIMINAR LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL COLONIALISMO

A. Generalidades

192. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas, definido en el Artículo 1 de la Carta, es "... fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos ...".

193. Además, los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta se refieren a las medidas que se han de adoptar para garantizar que los pueblos que viven en territorios que todavía no han logrado la independencia gocen de derechos y libertades humanas, y que se les ayude en su evolución hacia la autonomía o la independencia.

194. En virtud de los Capítulos XII y XIII, las Naciones Unidas establecieron un régimen de administración fiduciaria para la vigilancia y administración internacionales de los territorios colocados bajo dicho régimen de conformidad con los acuerdos respectivos. Dichos acuerdos comprometieron a los Estados Miembros administradores a procurar los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 de la Carta. La responsabilidad del funcionamiento del régimen se confió al Consejo de Administración Fiduciaria (véanse los párrafos 213 a 216 infra).

195. Con respecto a los territorios no autónomos en general, la Carta incluye en el Capítulo XI una declaración por la cual los Estados Miembros que actúen como administradores reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un "encargo sagrado" la obligación de promover el bienestar de los habitantes de esos territorios, y se obligan a adoptar medidas, con el debido respeto a los valores culturales y a las tradiciones de los pueblos respectivos, para asegurar su adelanto político, económico, social y educativo, a desarrollar el gobierno propio en dichos territorios, a tener en cuenta las aspiraciones políticas de su pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas.

196. A fin de examinar la situación en los territorios no autónomos se han establecido varios comités especiales. En 1960, en cumplimiento de los principios enunciados en la Carta, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales por la cual, entre otras

cosas, se proclamaba la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas. Se creó un comité especial para aplicar las disposiciones de la Declaración (véanse los párrafos 217 a 227 infra). Actualmente el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con excepción del Consejo de Administración Fiduciaria, es el único órgano de las Naciones Unidas dependiente de la Asamblea General que se ocupa de las cuestiones relacionadas con los territorios dependientes.

197. Con respecto a la asistencia prestada por las Naciones Unidas para fomentar el desarrollo de los territorios dependientes o de los países recientemente independizados, una parte de esa asistencia se encauza mediante programas de enseñanza y capacitación, tales como los programas especiales de enseñanza y capacitación destinados al África Sudoccidental, los cuales se han establecido a fin de preparar a las personas autóctonas de los territorios dependientes para prestar servicios en la administración de sus países.

B. Programas de asistencia

1. Programas de enseñanza y capacitación destinados a los habitantes de territorios dependientes

198. Una considerable proporción de la asistencia prestada a los territorios en fideicomiso y no autónomos se ha suministrado en forma de becas de estudio y de ampliación de estudios y pasantías para los habitantes autóctonos de dichos territorios. Con arreglo a los términos de las resoluciones 557 (VI), de 18 de enero de 1952 y 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1955, de la Asamblea General, en las cuales se invita a los Estados Miembros a ofrecer facilidades de estudio a estudiantes calificados de los territorios en fideicomiso, se ha elaborado un programa que se administra de conformidad con los procedimientos aprobados por el Consejo de Administración Fiduciaria. En virtud de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, se han elaborado programas similares en beneficio de los habitantes de los territorios no autónomos.

199. Además de esos programas, que se financian mediante contribuciones voluntarias, se han establecido programas de capacitación con autorización especial.

200. Por sus resoluciones 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961 y 1808 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea instituyó programas especiales de capacitación destinados a los habitantes autóctonos del África Sudoccidental y a los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa. Dichos programas, autorizados especialmente por la Asamblea, se financian con cargo al presupuesto ordinario, pero no se hallan incluidos en el título V que se refiere a la asistencia técnica.

201. En su resolución 1705 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, titulada "Programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental", la Asamblea General consideró que un aspecto de las normas aplicadas por Sudáfrica en la administración del Territorio del África Sudoccidental era la confinación de los autóctonos a un sistema rudimentario de enseñanza y capacitación, reconoció la urgente necesidad de asegurar el progreso educativo de los autóctonos del África Sudoccidental y de prepararlos para prestar servicios en la administración de su país. La Asamblea hizo suyas las recomendaciones de la Comisión del África Sudoccidental a los efectos de que: i) se organizara inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos del Territorio en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que fuesen necesarias; ii) se invitara, además, a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes del África Sudoccidental becas de estudio en el extranjero. La Asamblea decidió establecer un programa especial de capacitación para los autóctonos del África Sudoccidental, que incluiría la enseñanza técnica, así como la formación de dirigentes y de maestros. A este respecto, se pedía al Secretario General que hiciese el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas y, en particular, que pusiera al alcance de los autóctonos del Territorio del África Sudoccidental que residieran o pudieran residir temporalmente fuera del África Sudoccidental, los beneficios de dichos programas con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos que los hubieran de acoger.

202. Desde que se instituyó este programa, la Asamblea General le ha asignado ordinariamente 50.000 dólares anuales. En 1963 se gastaron 48.768 dólares, mientras que en los años de 1964 y 1965 se gastaron respectivamente 25.866 y 21.421 dólares.

203. Por su resolución 1808 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General instituyó un programa similar, a saber, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa. La Asamblea consideró la insuficiencia de los servicios sociales y educativos en los territorios bajo administración portuguesa y, además, que las Naciones Unidas habían creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se había prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales. Reconoció también la necesidad de hacer extensiva esa asistencia a los territorios no autónomos bajo administración portuguesa a fin de formar en ellos personal dirigente autóctono para asumir la administración de esos países cuando se independizaran. La Asamblea decidió instituir un programa especial de capacitación, que incluyera la enseñanza técnica, así como la formación de dirigentes y de maestros.

204. Para el año 1964 la Asamblea General destinó 20.500 dólares a este programa, en tanto que para el año 1965 presupuestó 50.000 dólares; en 1964 se gastaron 9.700 dólares y en 1965, 46.642 dólares.

205. De conformidad con los términos de las resoluciones de la Asamblea General, los tipos de capacitación ofrecidos por las Naciones Unidas en virtud de estos programas son de la mayor amplitud posible e incluyen la enseñanza secundaria, la capacitación profesional, la enseñanza técnica, la formación de maestros y la enseñanza superior. Las becas se conceden para un ciclo completo de estudios. Se conceden en primer término por un año y, con la condición de un desempeño académico satisfactorio del estudiante, son renovables hasta la terminación del ciclo de estudio. Los estudiantes del Africa Sudoccidental y de los territorios bajo administración portuguesa pueden también hacer uso de las becas ofrecidas por los Estados Miembros.

206. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General advirtió que los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos eran administrados por separado y diferían en cuanto a su financiación. La Asamblea estimó que debía examinarse la cuestión de la consolidación e integración de tales programas a fin de asegurar su mayor eficacia y de promover un mayor desarrollo

y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación prestada con arreglo a los mismos. La Asamblea tomó nota del establecimiento de una cuenta para la educación de los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; y tomó nota además del papel que desempeñaban la UNESCO y otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas en materia de capacitación y enseñanza. Por la resolución 2235 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, la Asamblea decidió estudiar la cuestión de la consolidación e integración de los mencionados programas, y autorizó al Secretario General a establecer un comité con objeto de que le asesore acerca de los medios para desarrollar y ampliar esos programas. En virtud de esta resolución se ha establecido un comité asesor.

2. Otros programas de asistencia directa a los países dependientes o recientemente independizados

207. Las Naciones Unidas han reconocido que los países recientemente independizados pueden encontrar dificultades económicas y sociales especiales en los años inmediatamente posteriores a su independencia. La Asamblea General ha expresado el deseo que se proporcione toda la ayuda posible en materia de asistencia técnica mediante los servicios existentes en las Naciones Unidas y en los organismos especializados, a los territorios en fideicomiso que se encaminan a la independencia, así a los Estados recién independizados que la soliciten. Por su resolución 1415 (XIV), de 5 de diciembre de 1959, la Asamblea General invitó al Secretario General y a los directores ejecutivos de los organismos especializados competentes a examinar con benevolencia y prontitud las solicitudes de asistencia de dichos países y territorios relacionadas con: "a) los servicios de expertos altamente calificados que pudieran desear; b) todo otro tipo de asistencia técnica requerido por las circunstancias especiales en que hubieran logrado la independencia".

208. En una resolución conexas aprobada en el mismo período de sesiones, la Asamblea (resolución 1414 (XIV), de 5 de diciembre de 1959) invitó al Consejo Económico y Social a efectuar un estudio de todas las posibilidades de cooperación internacional que pudieran interesar a los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieran alcanzado la independencia, en el campo de aplicación de los programas de asistencia internacional y conforme a los mismos.

209. En una declaración formulada ante el Consejo Económico y Social en su 29.^o período de sesiones^{33/}, el Secretario General aludió al período de transición decisivo durante el cual el gobierno de un país recientemente independizado tenía que adoptar decisiones graves y con frecuencia irrevocables. Añadió que si hubiera obstáculos de carácter administrativo y presupuestario que retrasasen la prestación de la asistencia con la rapidez necesaria dicha asistencia perdería mucho de su valor potencial. La asignación de fondos para esta finalidad urgente de carácter temporal, en virtud del programa ordinario de asistencia técnica, estaría, en opinión del Secretario General, en consonancia con el carácter específico de las necesidades mencionadas.

210. El Consejo tomó nota complacido de las observaciones del Secretario General y en su resolución 752 (XXIX) de 14 de abril de 1960, estimó que era necesario hacer esfuerzos especiales en apoyo de los nuevos Estados de Africa y de otras partes del mundo para proporcionarles sin demora una asistencia real dentro del marco de los actuales programas de las Naciones Unidas y por conducto de los organismos especializados. En una resolución ulterior a este respecto, el Consejo (resolución 768 (XXX), de 21 de julio de 1960) estimó que las necesidades de los nuevos Estados independientes requerían urgentemente una mayor asistencia técnica internacional de toda clase para ayudarles en su empeño de lograr los beneficios y asumir las responsabilidades de la independencia, y también para conseguir un rápido desarrollo económico y social en condiciones de estabilidad. El Consejo recomendó que la Asamblea General consignara los créditos adecuados para esos fines en el presupuesto de las Naciones Unidas, y urgió a realizar el máximo esfuerzo para aumentar las contribuciones destinadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Las medidas adoptadas por el Programa Ampliado y por el Fondo Especial han sido reseñadas con anterioridad (véase el párrafo 52).

211. Se han instituido programas especialmente autorizados a fin de satisfacer las necesidades de los países en el momento de lograr su independencia. Por ejemplo, la Asamblea General estableció programas de asistencia técnica para Rwanda y Burundi en virtud de sus resoluciones 1746 (XVI), de 27 de junio de 1962 y 1836 (XVII), de 18 de diciembre de 1962; dichos programas fueron iniciados por la Asamblea inmediatamente antes de la fecha fijada para la independencia

^{33/} E/SR.1106, 1107.

del Territorio en fideicomiso de Ruanda-Urundi. Entre las tareas asignadas al Secretario General por la Asamblea en la resolución 1746 (XVI) para la asistencia a los Gobiernos de Rwanda y Burundi, figuraban las siguientes: examinar las necesidades de asistencia técnica y económica; prestar asistencia a los gobiernos, a solicitud de éstos, en la organización de su estructura administrativa y otras cuestiones afines; y ayudar a los gobiernos, a solicitud de éstos, a formar y adiestrar sus fuerzas de seguridad interna. A fin de financiar este programa de emergencia, se autorizaba al Secretario General a contraer obligaciones que no excedieran de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos, a fin de atender "gastos imprevistos y extraordinarios". (Véase también la resolución 1735 (XVI), de 20 de diciembre de 1961.) La Asamblea pidió también al Fondo Especial, a la Junta de Asistencia Técnica y a los demás órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, que prestaran consideración especial a las necesidades de Rwanda y de Burundi. En una resolución posterior, la Asamblea invitó a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados que tuvieran el deseo y la posibilidad de hacerlo a que prestasen asistencia financiera a Burundi y a Rwanda por los conductos apropiados de que se disponía en las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias, a fin de ayudar en la financiación de los nuevos proyectos.

212. De conformidad con la autoridad conferida en éstas y otras resoluciones^{34/} de la Asamblea General, se prestó asistencia a los Gobiernos de Burundi y de Rwanda, incluido un programa de adiestramiento de las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, durante los años 1963 y 1964, conforme a lo autorizado en la resolución 1746 (XVI) relacionada con el porvenir de Ruanda-Urundi se gastaron 783.537 y 31.442 dólares respectivamente; en los mismos años se gastaron 111.387 y 90.362 dólares, respectivamente, en el programa de adiestramiento de las fuerzas de seguridad

C. Otros métodos

1. El Consejo de Administración Fiduciaria

213. En virtud de la Carta, en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá considerar informes, aceptar peticiones y disponer visitas periódicas a los territorios en fideicomiso. El Consejo considera los

^{34/} Resolución 1862 (XVII) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1962.

informes anuales que le presentan las autoridades administradoras en respuesta a un cuestionario preparado por el Consejo. Sobre la base de los hechos expuestos en el informe, complementados con información de otras fuentes, los miembros del Consejo llegan a conclusiones acerca de los progresos realizados por los territorios que se examinan, a la luz de los objetivos fundamentales del régimen de administración fiduciaria. Las recomendaciones del Consejo a las autoridades administradoras se refieren a una diversidad de cuestiones, tales como el progreso económico o la determinación de fechas para la independencia.

214. El Consejo examina también las peticiones escritas y orales relacionadas con los territorios en fideicomiso o con algunos aspectos del régimen de administración fiduciaria en su conjunto. La gran mayoría de las peticiones ha sido de carácter político.

215. El tercer medio de que dispone el Consejo para ejercer la supervisión internacional es el envío de misiones visitadoras periódicas; en determinadas circunstancias, el Consejo ha enviado misiones especiales. Las misiones visitadoras se ponen en contacto directo con la población del territorio mediante visitas a las instituciones políticas, a las escuelas, a los proyectos de viviendas, etc. Para decidir el futuro de alguno de estos territorios en fideicomiso se han celebrado plebiscitos.

216. Once territorios^{35/} fueron colocados bajo administración fiduciaria; sólo tres siguen siendo territorios en fideicomiso^{36/}.

2. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

217. Desde 1946 más de cuarenta de los antiguos territorios no autónomos han pasado a ser Estados independientes.

^{35/} Régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas: a) Camerún bajo administración francesa; b) Camerún bajo administración del Reino Unido; c) Togo bajo administración francesa; d) Togo bajo administración del Reino Unido; e) Ruanda-Urundi bajo administración belga; f) Tanganyika bajo administración del Reino Unido; g) Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda; h) Nueva Guinea bajo administración de Australia; i) Nauru bajo administración conjunta de Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido; j) el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Islas Marshall, Marianas y Carolinas) bajo administración de los Estados Unidos de América; k) Somalia bajo administración italiana.

^{36/} Nauru, Nueva Guinea y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

218. Con anterioridad a la creación del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General estableció varios otros comités encargados de examinar la situación en los territorios no autónomos, por ejemplo, la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y el Comité Especial para los territorios administrados por Portugal.

219. La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos fue creada en 1949, para ayudar a la Asamblea a examinar la información que los miembros encargados de administrar los territorios no autónomos transmitían a las Naciones Unidas en virtud del inciso e del Artículo 73 del Capítulo XI de la Carta.

Hasta 1961, las atribuciones de la Comisión se habían limitado principalmente a las cuestiones relacionadas con las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios. Sin embargo, en 1961 las atribuciones de la Comisión fueron ampliadas y también se incluyeron estudios sobre la situación política. La Comisión fue disuelta en 1963 y sus funciones fueron transferidas al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

220. El Comité Especial para los territorios administrados por Portugal fue creado en 1961 a fin de examinar la información disponible acerca de los territorios y formular observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea. El Comité Especial fue creado a raíz de la negativa de Portugal a transmitir a las Naciones Unidas información sobre los territorios en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, alegando que no se trataba de territorios no autónomos sino de provincias de ultramar dependientes de Portugal metropolitano. En 1962, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales asumió las funciones del Comité Especial.

221. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General por su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

222. En virtud de dicha resolución, la Asamblea proclamó solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Entre otras cosas, declaró que la sujeción de pueblos a una

subyugación, dominación y explotación extranjeras constituía una denegación de los derechos humanos fundamentales, era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y comprometía la causa de la paz y de la cooperación mundiales y que todos los pueblos tenían el derecho de libre determinación, en cuya virtud determinaban libremente su condición política y perseguían libremente su desarrollo económico, social y cultural. La Asamblea declaró además, que en los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no hubiesen logrado aún su independencia se deberían tomar inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

223. En su siguiente período de sesiones, la Asamblea creó el mecanismo para la aplicación de la Declaración, es decir, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, la Asamblea General pidió al Comité Especial que examinara la cuestión de la aplicación de la Declaración y formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración. En la misma resolución, la Asamblea General reiteró y reafirmó solemnemente los objetivos y principios incorporados a la Declaración, e invitó a los Estados interesados a que tomaran sin demora medidas con objeto de aplicar y cumplir estrictamente la Declaración. La Asamblea General encargó además al Comité Especial que, para llevar a cabo su labor, utilizara todos los medios que tuviese a su disposición, lo autorizó para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que fueran necesarias, invitó a las autoridades interesadas a que prestaran al Comité Especial la más completa colaboración y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados que ayudaran al Comité Especial.

224. En virtud de la resolución 1810 (XVII), aprobada el 17 de diciembre de 1962, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a las Potencias administradoras interesadas a poner término inmediatamente a toda acción armada y represiva

dirigida contra los pueblos que no habían logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos; instó a todas las Potencias administradoras a que adoptasen inmediatamente medidas para que todos los territorios y pueblos coloniales pudieran lograr sin demora la independencia, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la Declaración, y decidió ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros. Invitó al Comité Especial: "a) a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no hubiesen logrado aún su independencia; b) a proponer medidas concretas que permitieran aplicar íntegramente la Declaración; c) a presentar a la Asamblea General un informe completo con sus sugerencias y recomendaciones respecto de todos los territorios que no hubieran logrado la independencia; y d) a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en esos territorios, que pudieran constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Pidió a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras, que prestaran su completa colaboración al Comité Especial. El Comité Especial presentó informes en los períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero de la Asamblea General. Sobre la base de dichos informes la Asamblea General aprobó varias resoluciones relacionadas con el derecho de las naciones y de los pueblos a la libre determinación.

225. El Comité Especial encomendó a la Secretaría que reuniera y le presentara información referente a los territorios comprendidos en su mandato, incluida la información proporcionada por las Potencias administradoras. Decidió también recibir y examinar peticiones escritas y oír las opiniones de los peticionarios. Se creó un Subcomité de Peticiones para seleccionar las peticiones y considerar las solicitudes de audiencia. El Comité ha enviado también misiones visitadoras, cuando ha sido necesario, a territorios determinados y en relación con situaciones concretas.

226. Una Potencia administradora que no forme parte del Comité puede participar en las sesiones de éste en las cuales se examine un territorio bajo su administración y cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, que lo solicite, puede ser oído por el Comité cuando se examine un territorio determinado.

3. Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental

227. La Asamblea General que viene examinando la cuestión del Africa Sudoccidental desde 1946, ha adoptado diversos enfoques para esta cuestión. En virtud de sus resoluciones 449 (V), de 13 de diciembre de 1950, 749 (VIII), de 28 de noviembre de 1953, 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, la Asamblea General creó comités especiales para la cuestión del Africa Sudoccidental. Dichos Comités examinaron los informes y peticiones sobre el territorio, así como otra información y documentación al respecto. De conformidad con la resolución 1143 (XII) de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1957, se estableció un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental para que estudiara con el Gobierno de Sudáfrica las bases de un acuerdo por el cual se siguiera confiriendo al Africa Sudoccidental una condición jurídica internacional.

228. En su último período de sesiones, la Asamblea General enfocó de manera distinta esta cuestión al decidir, en la resolución 2145 (XXI), dar por terminado el mandato que ejercía el Gobierno de Sudáfrica; por la resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, la Asamblea resolvió además crear un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental compuesto de once Estados Miembros, cuyos poderes y funciones, que se harían efectivos en el Territorio, serían los siguientes:

a) Administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia con la máxima participación posible del pueblo del Territorio;

b) Promulgar las leyes, decretos y reglamentos administrativos necesarios para administrar el Territorio hasta que se establezca una asamblea legislativa después de las elecciones que se han de realizar a base del sufragio universal de los adultos;

c) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con el pueblo del Territorio, para establecer una asamblea constituyente encargada de redactar una constitución a base de la cual se han de realizar las elecciones para constituir una asamblea legislativa y un gobierno responsable;

d) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener la ley y el orden en el Territorio;

e) Traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio cuando se declare la independencia.

229. En virtud de la resolución, la responsabilidad de las funciones ejecutivas y administrativas se confía a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. La Asamblea resolvió además que los gastos de administración se financiarían mediante los ingresos recaudados en el Territorio. El 13 de junio de 1967, la Asamblea eligió los miembros del Consejo y designó un Comisionado Interino.

230. En los párrafos 201 y 202 supra se examina la cuestión del programa especial de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental.

ANEXO I

Resolución 13 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos
de 21 de marzo de 1967

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas
sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas
esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1126 (XLI) de 26 de julio de 1966, le remitió la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, y le pidió que presentase, a más tardar en el 43.º período de sesiones del Consejo, un informe sobre la cuestión en el que se formularan propuestas concretas de las medidas efectivas e inmediatas que podrían adoptar las Naciones Unidas para poner fin a la esclavitud en todas sus prácticas y manifestaciones,

Alentada por el hecho de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas estén determinados a eliminar la esclavitud,

Recordando asimismo la resolución 1841 (XVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1962, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 772 D (XXX) de 25 de julio de 1960, 826 E (XXXII) de 27 de julio de 1961, 890 (XXXIV) de 24 de julio de 1962 y 1077 (XXXIX) de 28 de julio de 1965, sobre la esclavitud,

Agradeciendo y habiendo examinado con carácter preliminar el informe del Relator Especial del Consejo sobre esclavitud, Sr. Mohammed Awad (E/4168/Rev.1),

Considerando que se debe poner fin lo antes posible a la esclavitud y a la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidos las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo,

Considerando asimismo que la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados en el Convenio Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956, así como su pleno cumplimiento por esos Estados, constituiría un adelanto importante para el logro de este fin,

Persuadida de que la organización, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, de seminarios sobre la cuestión de la

eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidos las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo, contribuirían a un mejor entendimiento de la cuestión y a la adopción de medidas eficaces para la definitiva y total eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos,

Deplorando, por falta de tiempo en su 23.^o período de sesiones, no poder presentar al Consejo en su 43.^o período de sesiones un informe sobre la cuestión en el que se formulen propuestas concretas de las medidas efectivas e inmediatas que podrían adoptar las Naciones Unidas para poner fin a la esclavitud en todas sus prácticas y manifestaciones, según el Consejo le pidió en su resolución 1126 (XLI),

Reconociendo que los progresos que se hagan para eliminar la esclavitud en sus formas actuales, de las que constituyan ejemplos el apartheid y el colonialismo, dependerán en gran parte de las medidas que se adopten por los Estados Miembros y dentro de sus territorios para identificar las prácticas análogas a la esclavitud y a la trata de esclavos, para mejorar la aplicación de la legislación nacional y para intensificar la cooperación internacional,

1. Condena la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidos las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, teniendo en cuenta el estudio y las recomendaciones del Relator Especial del Consejo y cualquier otra documentación que estime pertinente, que estudie la información presentada por los Estados Partes en la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), de conformidad con el artículo 8 de esa Convención, y que comunique a la Comisión sus recomendaciones sobre las medidas encaminadas a ofrecer ayuda a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros que la acepten, para hacer frente a los problemas de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo;

3. Pide al Secretario General que prepare un análisis de la asistencia técnica u otros recursos del sistema de las Naciones Unidas que pudieran ser útiles a los

/...

Estados Miembros para eliminar todos los vestigios de la esclavitud y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, incluida la experiencia adquirida en la aplicación de las prohibiciones del tráfico clandestino de estupefacientes, y que transmita ese análisis a la Subcomisión;

4. Decide mantener este tema en el programa de la Comisión y hacer un examen más a fondo del informe del Relator Especial en su 24.^o período de sesiones.

ANEXO II

Resolución 1232 (XLII) del Consejo Económico y Social
de 6 de junio de 1967

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas
y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid
y del colonialismo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 13 (XXIII)^{a/} sobre la urgente necesidad de ocuparse de las situaciones que entrañen o den origen a la esclavitud y a prácticas análogas a la esclavitud,

Afirmando que las políticas racistas del apartheid y del colonialismo constituyen prácticas esclavizadoras y deben ser eliminadas de manera completa e inmediata,

Reconociendo que la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser revisadas para que incluyan las manifestaciones contemporáneas de la esclavitud, de las que constituyen ejemplos el apartheid y el colonialismo,

Recordando su resolución 1126 (XLI) de 26 de julio de 1966, en la que vuelve a exhortar a todos los Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho, a que pasen a ser partes lo antes posible de la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

1. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que estudie el informe del Relator Especial sobre Esclavitud^{b/} y que formule propuestas concretas de las medidas inmediatas y eficaces que las Naciones Unidas podrían adoptar para eliminar todas las formas y prácticas de esclavitud y de trata de esclavos que afecten a la condición jurídica y social de la mujer;

a/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42.º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322 y Corr.1), párr. 480.

b/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.

2. Señala a la atención de la Comisión de Desarrollo Social el informe del Relator Especial sobre Esclavitud, y en particular las recomendaciones que en él figuran, y sugiere que las tenga en cuenta en la preparación de su programa de trabajo;

3. Insta al Gobierno sudafricano a poner término inmediatamente a la práctica esclavizadora del apartheid en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental, que constituye una responsabilidad directa de las Naciones Unidas y se encuentra ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

4. Pide al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, organice seminarios sobre medidas y procedimientos que hayan resultado eficaces para la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluyendo las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo;

5. Invita a los organismos especializados, particularmente a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que presten la misma atención a los problemas planteados y a los medios para resolverlos.
